

CAPITULO II
LA CRISIS NACIONAL Y LA VIA DEMOCRÁTICA DE LA
CONSTITUYENTE PARA EL CAMBIO

**Los problemas constitucionales no son,
primariamente, problemas de derecho, sino
de poder.**

Ferdinand Lassalle

CAPITULO II

LA CRISIS NACIONAL Y LA VIA DEMOCRÁTICA DE LA CONSTITUYENTE PARA EL CAMBIO

1.- Señales de Cambio.-

El Senador Ramón J. Velásquez descartó que Venezuela presente un escenario similar al de hace 40 años y expresó que en el país se observan señales de transformación luego de la explosión social del 27 de febrero y de las intentonas, que aumentarán la participación política del ciudadano.

“Desde febrero de 1989, la gente salió a la calle y no ha vuelto a sus casas. También los oficiales se salieron de los cuarteles. Estamos en presencia de un volcamiento hacia afuera, que no excluye a nadie, ni a sacerdotes, científicos y obreros”, indicó.

Resaltó que durante la democracia se ha logrado mantener la paz política, no obstante los movimientos insurreccionales de 1960, la guerrilla, y los movimientos fidelistas, en los que participaron el MIR, el PCV y un grupo de AD.

El otro hecho político más importante ocurrió en 1989, según Velásquez, con la elección popular de los gobernadores. “Por primera vez en la historia, las regiones participaron en su propio gobierno, y hoy los líderes regionales tienen proyección nacional. Allí están Enrique Salas Römer, Irene Sáez, Antonio Ledezma, Aristóbulo Istúriz y Francisco Arias Cárdenas. Las regiones le quitan al Presidente y al partido de gobierno el monopolio y el abuso de resolver sus destinos y consultar los intereses de la región”.

La elección de Rafael Caldera en 1993 es otra señal del cambio. Velásquez afirma que con Caldera se rompe el acuerdo tácito que representó el Pacto de Punto Fijo y se abre la posibilidad de que un candidato no apoyado por los partidos tradicionales pueda ser Presidente.

“El otro elemento que impulsa el cambio es el poder de los medios de comunicación social, en la política nacional. La influencia de los medios crea la opinión, modifica situaciones, impone decisiones a los jueces y crea fórmulas de decisiones. El poder de los medios es superior al de los partidos políticos hasta la década de los años 80. Crean imagen de los personajes, señalan metas y objetivos, fabrican virtudes y pecados, y el televidente no mira

sino con los lentes de los medios. Crea, si así se acepta, un estado de conciencia y opinión”, Dijo. (Velásquez, R. 1998)

2.- El Proceso de Reforma Constitucional en Venezuela ¿Por qué no avanza?.-

A partir de junio de 1989 se desarrolla en Venezuela un proceso de revisión de la Constitución de 1961. Este intento de modificar el Texto Constitucional tuvo hasta ese momento tres etapas y un resultado. Una primera etapa de junio de 1989 a febrero de 1992, en la cual se designó una Comisión Bicameral presidida por el entonces Senador Rafael Caldera, la cual emprende en junio de 1992 la tarea de análisis y consulta con la finalidad de proponer en tiempo prudencial modificaciones que se esperaba no fueran sustanciales. Una segunda etapa desde febrero de 1992 (luego del intento de golpe de estado del 4 de febrero) hasta septiembre de 1992. En la cual con base en el documento presentado por la Comisión Bicameral, las Cámaras, presionadas por la necesidad de relegitimación del sistema político emprendieron la reforma general del texto de 1961. La tercera etapa comienza en junio de 1994 cuando el Congreso, luego de un largo paréntesis, reinicia la discusión de la reforma, tomando como base el debate truncado en 1992.

El resultado era hasta el momento de frustración. Luego de múltiples debates, cerros de documentos y seis años de trabajo, la nueva Constitución estaba casi tan lejos o más (que al principio). ¿Por qué? En éste trabajo se perseguía demostrar que parte importante de la respuesta a ésta pregunta tenía que ver con los objetivos de la revisión constitucional.

La vaguedad primero, y luego la falta de consenso en torno a los objetivos institucionales de la reforma fueron factores importantes para que no se alcanzaran los objetivos políticos, sobre los que hubo mayores acuerdos, y para que el debate parlamentario fuese proclive al estancamiento.

Estancamiento que ocurrió a pesar de que durante gran parte de 1992 se llegó a considerar la aprobación de la reforma, como un factor importante para rescatar la legitimidad del sistema político y permitirle a la democracia arribar a las elecciones nacionales de 1993. A pesar de las circunstancias, y de la importancia como factor legitimador que se le atribuía a la reforma, ésta no pudo avanzar. No pudo hacerlo, en gran medida debido a la ausencia de

consenso entre las fuerzas parlamentarias principales sobre el contenido de la misma. Ausencia que viene desde el inicio del proceso y que no pudo ser reparada.

El objetivo principal era la revisión total de la Constitución, se propusieron y acogieron tanto en el proyecto de la Comisión como en las Cámaras, la modificación de las más variadas disposiciones. El proyecto de la Comisión consistía de 70 artículos que pasaron a ser 103 luego de la segunda discusión en diputados, y 118 al salir de la primera revisión en el Senado. La Constitución vigente tiene un total de 252 artículos.

En la tercera etapa, luego de la elección del Presidente Rafael Caldera, al comienzo del nuevo período constitucional, éste impulsa el reinicio del debate sobre la reforma constitucional, en un ambiente político bastante modificado. Por una parte, no había una situación de legitimidad tan precaria como durante 1992. Por la otra, la reforma institucional ha perdido el centro del escenario. Este lo ocupa la política económica, vista ahora como la pieza fundamental para la recuperación del bienestar.

El Congreso acordó, luego de un intenso debate sobre el método a seguir, proceder a la discusión del proyecto de reforma constitucional original, el presentado por la Comisión Bicameral dirigida por el entonces Senador y ahora Presidente de la República Dr. Rafael Caldera en marzo de 1992. Se resolvió igualmente, recorrer desde el comienzo las etapas previstas en la Constitución para su reforma. En esta oportunidad el debate comenzó en el Senado, donde se nombró una Comisión especial para ello.

El trabajo de la Comisión no pretendía abarcar todos los factores que pudieran influir para que una reforma constitucional fuera o no viable. El análisis se centraba en la variable objetivos. El nivel de claridad y consenso sobre ellos influía en las posibilidades de la concreción del proceso de revisión.

Tal como se ha señalado en el trabajo que se venía desarrollando, no hubo precisión sobre los aspectos a modificar, ni tampoco consenso sobre como hacerlo en los puntos centrales del debate. A ello se añadía la sobre abundancia de temas que se quisieron abarcar en la segunda etapa. En la tercera etapa parece evidente que la reforma no resultaría posible si se quería mantener esa amplitud de objetivos. Por el contrario pudiera haber avanzado si se hubiese restringido la discusión a un conjunto reducido de asuntos sobre los que hubiera sido factible alcanzar un acuerdo realmente generalizado.

Probablemente, pareciera que alguno de los factores interesados, intentaron lograr un apoyo de la opinión pública suficientemente intenso como para obligar a los reticentes a aceptar la reforma. Sin embargo en aquel momento como ya se indicó el interés de la opinión pública parecía ir por otros derroteros.

La reforma constitucional no tocaba temas lo suficientemente neurálgicos, ni razonablemente iba a implicar un cambio inmediato y sustancial de la situación socio-económica, como para que despertara el entusiasmo necesario. De allí que en ausencia de acuerdo, sus posibilidades no parecían muy brillantes, particularmente porque AD y COPEI, que en conjunto tenían mayoría en el Congreso, era los sectores más resistentes y la tendencia era la de continuar actuando en llave en esa materia.

La falta de entusiasmo popular por la reforma incidía también en la posibilidad de lograr sus objetivos políticos. Es decir, contribuir a la recuperación de legitimidad institucional. Para aprobar la reforma se requería la realización de un referéndum. El poco interés de la opinión pública, aún cuando no se desarrollara una tendencia adversa a la reforma, podría haber llevado a una muy elevada abstención, con lo cual el resultado hubiera sido menor y no mayor de la legitimidad institucional. Ciertamente de haberse logrado el consenso sobre el contenido, los agentes políticos pudieran haber intentado con éxito motivar a los electores en ausencia de una oposición organizada. En todo caso el déficit de interés era un obstáculo cierto, dado la necesidad que había de consultar a la población.

En síntesis, el proceso de la reforma constitucional iniciado en 1989 se encontraba en una situación de estancamiento esto se debía en buena parte a la falta de consenso alrededor de sus objetivos. Sólo en la medida en que estos problemas se superaran parecía factible que ella se concretaría.

La suerte de la revisión de la Carta Magna venezolana sugería que iniciar ese tipo de procedimiento sin un consenso previo sobre objetivos definidos creaba problemas de difícil superación durante la elaboración de nueva Constitución.

No había duda que instituciones políticas de legitimidad débil pudieran realizar una reforma constitucional si ésta lograra un apoyo en la opinión pública y en los principales factores de poder, pero resultaba una tarea cuesta arriba si se intentaba en esas condiciones ir contra los intereses de estos. En el caso de Venezuela, ello implicaba que los niveles de consenso que debían alcanzarse sobre su contenido, a fin de que la reforma pudiera recibir el

respaldo que requería, eran más elevados de los que hubieran sido necesarios en condiciones de alta legitimidad institucional. El no haber logrado ese consenso fue una de las causas principales del estancamiento y eventual fracaso del proceso de la reforma constitucional en Venezuela. (Molina, J y Kornblith, M. S/F. pp. 107-119)

A propósito de la vía democrática para el cambio político el Dr. Allan R. Brewer Carías expresó lo siguiente: Los motivos que nos llevaron a proponer en 1992 la necesidad de una consulta popular sobre la Constituyente fueron los mismos que, agravados, también nos impulsaron en 1998 a pensar que ésta era inevitable para reconstruir el sistema político y el Estado.

El reto que teníamos los venezolanos entonces, era darnos cuenta definitivamente de cual era la disyuntiva real que teníamos planteada: o convocábamos democráticamente la Constituyente para reconstruir el sistema político en ejercicio de nuestros propios derechos democráticos, o nos la iban a convocar quizás después de conculcarnoslos por algún tiempo o por ahora, que siempre es un tiempo impreciso por arbitrario.

La formula legal a ella, de la cual carecíamos en 1992, estaba en el referéndum consultivo que regula la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, que atribuye la decisión para convocarlo al Presidente de la República en Consejo de Ministros; a las Cámaras Legislativas en sesión conjunta o a un grupo equivalente al 10% de los electores inscritos en el REP.

De nuevo nos encontramos en la situación de que estaba en manos de los Poderes del Estado la decisión para que en las elecciones de noviembre o diciembre de 1998 se hubiera podido incluir una tercera tarjeta para efectuar la consulta sobre el tema de la convocatoria a una Constituyente, y hubiéramos podido salir de una vez del asunto en forma democrática, de manera que si el voto era afirmativo, como lo hubiera sido por lo que informaban las encuestas, el Congreso que elegimos en noviembre hubiera tenido como tarea inmediata prioritaria, por mandato popular, no por un acuerdo de partidos o por una propuesta política aislada, proceder a la reforma de la Constitución para regular la Constituyente y así poder convocarla constitucionalmente en 1999.

En esta situación de crisis terminal estimamos que no había que temerle a una Constituyente convocada democráticamente, es decir, no había que temerle a la democracia, siempre que tuviésemos claro que su sola convocatoria y funcionamiento no iba a acabar con

los problemas del país; a lo que teníamos que temerle era a la incompreensión del liderazgo político sobre lo que estaba ocurriendo.

En todo caso, lo que si consideramos que se debía evitar era que se procediera a su convocatoria sin previsión constitucional, como se había anunciado; y que de golpe fuéramos a resucitar otra Revolución Legalista como la de fines del siglo pasado que tuvo su origen, precisamente, en una reforma constitucional hecha irregularmente.

Una AC en estos tiempos de crisis política generalizada, consideramos que no era otra cosa que un mecanismo democrático para formular un proyecto de país, como lo fueron las grandes Constituyentes de 1811, 1830, 1864, 1901 y 1947, pero con la diferencia de que aquellas fueron el resultado de una ruptura política y no el mecanismo para evitarla. En estos tiempos de crisis de la democracia, estimamos que una Constituyente era para que las fuerzas políticas pudieran llegar democráticamente a un consenso sobre ese nuevo proyecto de país. Por eso, lo importante era que la democracia la asumiera como cosa propia, por supuesto con el riesgo para el liderazgo tradicional de poder perder el control de poder que los partidos tradicionales habían tenido durante 40 años. Ese era el precio que había que pagar para que la democracia continuara.

La Constituyente así planteada, por supuesto que no era para destruir ni para excluir como se había sugerido, por algunos, pues para establecer cualquier forma de autocracia o de autoritarismo no era necesario Constituyente alguna, más bien constituía un estorbo y un enredo.

La vía democrática para la convocatoria a la AC, por tanto, era la única opción que teníamos los venezolanos para producir los cambios políticos en democracia. Por ello, en agosto de 1998 volvimos a proponer a los Poderes Públicos la convocatoria al referéndum para la Constituyente, para que coincidiera con las elecciones de noviembre y diciembre de 1998, lo cual no se hizo.

Con el triunfo electoral del Presidente Chávez en diciembre de 1998 y la falta de disposición del liderazgo mayoritario del Congreso electo en noviembre de 1998, en asumir el proceso de cambio constitucional, la convocatoria de la ANC quedó en manos y bajo el liderazgo del Presidente electo, máxime cuando esa había sido su bandera electoral más destacada.

Con la toma de posesión del Presidente Chávez de la Presidencia de la República el 2 de enero de 1999, se inició entonces la batalla legal por encauzar el proceso constituyente dentro del marco de la constitucionalidad, de manera que la necesaria convocatoria de la Asamblea se hiciese sin la ruptura constitucional que había caracterizado las Asambleas Constituyentes en toda nuestra historia.

La pauta, aún cuando bastante ambigua, la había dado la CSJ en Sala Político Administrativa, en las sentencias dictadas el 19 de enero de 1999, con motivo de sendos recursos de interpretación que se le habían formulado, sobre la posibilidad del referéndum consultivo sobre la AC conforme al artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y la posibilidad de la convocatoria de la misma, no estando dicha instancia política prevista en la Constitución de 1961.

Nuestra posición había sido regular la ANC como un instrumento político para la reforma constitucional, a los efectos de que pudiese ser convocada, ya que dicha institución no se encontraba dentro de los mecanismos de revisión de la Constitución. En todo caso, el dilema entre supremacía constitucional y soberanía popular, que en nuestro criterio inclinaba la balanza hacia el primer aspecto, sólo podría conducir a que pudiera prevalecer la soberanía popular sobre la supremacía constitucional con una interpretación constitucional de la CSJ, que se concretó en las sentencias mencionadas del 19 de enero de 1999, de las cuales se dedujo que se podía convocar un referéndum consultivo sobre la Constituyente, la cual en definitiva se podía crear mediante la voluntad popular al margen de la Constitución de 1961.

Con dicha sentencia, en definitiva se abrió el camino para la estructuración de una tercera vía para reformar la Constitución de 1961, distinta a la Reforma General y la Enmienda previstas en sus artículos 245 y 246, como consecuencia de una consulta popular para convocar una AC. Como consecuencia, todo el país estaba preparado para que el Presidente de la República, o el Congreso de la República, o ambos órganos del Poder Público, elaboraran el conjunto de preguntas concatenadas que eran necesarias e indispensables para que, mediante un referéndum consultivo, se pudiese elaborar el régimen de la AC como resultado, precisamente, de la consulta y participación popular.

La discusión sobre si era necesaria o no una reforma constitucional previa para convocar la AC, sin duda, cesó con las sentencias de la Corte; y se trasladó a otros dos aspectos: quién debía tomar la iniciativa de convocar al referéndum consultivo sobre la

convocatoria de la AC: el Congreso o el Presidente de la República; y cuál debía ser el texto de la consulta popular para que el régimen de la Constituyente fuera producto del PCO, es decir, de la manifestación de voluntad del pueblo.

Pronto estos aspectos de la discusión serían resueltos: el Presidente de la República, el día 02 de febrero de 1999, dictó el Decreto N° 3 mediante el cual tomó la iniciativa de decretar “la realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una ANC” (art. 1). En esta forma, el primer aspecto de la discusión había sido resuelto, y el Congreso ni siquiera tuvo tiempo de comenzar a discutir el tema. Es decir, el Presidente de la República asumió la iniciativa de convocar al referendo. (Brewer A. 2000. pp. 24 y 25)

3.- El proyecto de Reforma y Asamblea Constituyente del Grupo de Estudios Constitucionales.-

Los que se venían oponiendo a la AC inclusive algunos que la apoyaron, planteaban que en un primer momento la reforma incidiría sobre las propias normas de revisión, eliminando o alterando esos límites; en un segundo momento, la revisión se haría de acuerdo con el nuevo procedimiento que implicaba la convocatoria de una AC. Las normas de revisión habían sido calificadas como normas superconstitucionales por definir la superioridad del legislador constituyente. La violación de las normas constitucionales que establecían la intangibilidad de otras normas constitucionales dejaría de ser un acto constitucional para traducirse en los límites de una ruptura constitucional. Por otro lado, la supresión de los límites de revisión a través de la revisión misma era un serio indicio de fraude constitucional.

El 24 de agosto de 1998, el Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Allan Brewer Carías, entregó formalmente al Presidente Rafael Caldera y a las máximas autoridades parlamentarias una propuesta para convocar un referéndum sobre la creación de la AC. El proyecto que se maneja en ésta oportunidad fue el mismo preparado en mayo de 1992, un grupo de organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el Centro Educativo de Acción Popular al Servicio de las Organizaciones Comunitarias (Cesap), el Grupo de Estudios Constitucionales que conformaban Carlos Ayala Corao, Gerardo Fernández, Armando Gabaldón, Pedro Nikken y el propio Allan Brewer Carías; la revista Sic y quien fuera su Director, el padre Arturo Sosa (Sacerdote Jesuita), y la Fundación de Derecho Público.

De acuerdo a esta propuesta, la consulta popular se realizaría sesenta (60) días después de su convocatoria por parte del Congreso o el Presidente de la República, de acuerdo con el art. 182 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Si la opción de crear una AC resultare favorecida, el Congreso tendría como primera prioridad enmendar la Constitución para regular la AC. El parlamento continuaría en sus funciones mientras la constituyente acometiera la reforma integral de la Constitución en un lapso de ciento ochenta (180) días.

En cuanto a la justificación de los cambios por la vía de la AC, Hermann Escarrá Malavé, vocero oficial del comando de campaña expresó que “el proceso constituyente de por sí, es democrático. En cambio si es posible una reforma constitucional no democrática; es decir, la que emprendería el Congreso de la República, parte del poder constituido, manejado por las cúpulas partidistas. El poder constituyente originario, el que tiene su fundamento en la soberanía popular, no es susceptible de ser limitado por el poder constituido, pero si requiere una fuente primaria de legitimidad a través de la consulta popular”. Como vía idónea para promoverla, los partidarios del Polo Patriótico han manifestado la intención de convocar un referéndum consultivo, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y previa aprobación del Consejo de Ministros.

De acuerdo a los parámetros trazados, esa primera consulta popular incluiría, al menos, cinco interrogantes: ¿Quiere usted AC? ¿Quiere que se lleve a cabo a través de una reforma constitucional o por convocatoria directa al pueblo? ¿Quiere usted que sea convocada por el Ejecutivo, el Legislativo o el Poder Judicial? ¿Quiere que los miembros de la AC sean elegidos uninominalmente, por listas nacionales o regionales, o por cooptación?, y ¿Cuál es el lapso más conveniente para que se concluya la redacción de la nueva Carta Magna, seis meses, ocho meses o un año?. De esta forma el pronunciamiento incluiría la decisión sobre las directrices del proceso.

Después de ejecutado el proceso de postulaciones y realizada la elección de los representantes, procedería la instalación, designación de autoridades y la aprobación de un reglamento para la organización de las comisiones y los debates. Como en el caso del Grupo de Estudios Constitucionales, los voceros oficiales del Polo Patriótico estaban de acuerdo con un sistema permanente de consulta, de modo que el resultado tenga el respaldo de la sociedad civil y de los especialistas en cada una de las materias objeto de discusión. El proceso

constituyente no concluirá con la aprobación de una nueva Constitución. Es necesario, que la Carta Magna sea sometida a la consideración del pueblo a través de un segundo referéndum.

En conclusión, la AC es un procedimiento más para modificar la Constitución. Como tal su objeto se agota en la aprobación de una nueva Constitución y no abarca los fines que se ha trazado la mayoría que propugna su convocatoria. Como ya se ha revisado, la AC como mecanismo ni siquiera garantiza la vigencia de la Constitución.

A pesar de las anteriores aclaratorias, la realidad económica, política y social del país demostraba que la forma política, entendida como la conjunción del régimen y el sistema político, del Estado venezolano está en franco deterioro, más por razones de funcionamiento que por la organización en sí misma. El cambio entendido como la renovación de las instituciones, encuentra un obstáculo en el propio manejo de las circunstancias que realizan los factores de poder.

Ante esta coyuntura podría asumirse a la AC como un instrumento de cambio que le da al proceso dos atributos fundamentales: la legitimidad, de la cual carece el Congreso para ejecutar la reforma constitucional, y la integración de las fuerzas políticas en el objetivo común de consolidar un sistema verdaderamente democrático. Surge así varias interrogantes: ¿Es factible un acuerdo político sobre las materias que van a ser modificadas? ¿Tendrá la AC limitaciones en su accionar? ¿Podría convertir la AC en un mecanismo de ruptura?

Las experiencias en otros países nos demuestran que aún con la culminación exitosa de los procesos constituyentes no se han solventado los graves problemas que los aquejan. ¿Estamos preparados los venezolanos para un nuevo fracaso institucional? El cambio institucional no pasa por la convocatoria de una AC, pero su materialización constituye una opción válida en las actuales circunstancias. (Álvarez T. 1999. pp. 113-114)

CAPITULO III
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LA
CONSTITUCION BOLIVARIANA DE VENEZUELA 1999

Por lo mismo que ninguna forma de gobierno es tan débil como la democrática, su estructura debe ser de la mayor solidez; y sus instituciones consultarse para la estabilidad. Si no es así, contemos con que se establece un ensayo de gobierno, y no un sistema permanente; contemos con una sociedad díscola, tumultuaria y anárquica, y no con un establecimiento social, donde tengan su imperio la felicidad, la paz y la justicia.

Simón Bolívar

CAPITULO III
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCIÓN 1999
DESARROLLO DEL PROCESO

Para aperturar lo que fue el desarrollo de este Proceso Constituyente 1999, se recoge parte de lo que en su artículo titulado “La Constituyente”, publicado en el Diario Frontera, en Mérida el día lunes 25 de enero de 1999, produjera el Profesor Doctor Simón J. Rosales Albano, quien atinadamente resume los motivos y el procedimiento que a su entender comportan en estos momentos la salida hacia una ANC y que posteriormente como veremos avalan la mayoría de quienes sobre la materia han emitido opinión.

Señala el Doctor Rosales que la principal oferta electoral del Presidente electo Hugo Chávez Frías ha sido la de convocar una Constituyente para vencer esta innegable crisis general no parcial (económica, política u otra), que nos agobia desde hace décadas y, en cuyo propósito corrector obviamente han fracasado los gobiernos precedentes y el sistema de partidos imperante, especialmente a partir de 1974. Esta crisis ha venido produciendo una mutación en el Comportamiento Electoral percibido a partir de 1978 que condujo al cambio de gobernantes con Rafael Caldera en 1993 y Hugo Chávez Frías en 1998, es decir, que por primera vez desde 1946 no gobiernan el país los partidos AD y/o COPEI. Los relevos de gobierno entre AD y COPEI en realidad eran cambios aparentes pues ambos han implantado, constituido y sostenido desde hace décadas el llamado Status Quo, representado por el contenido de las Constituciones intervencionistas, en lo económico, y partidocráticas, en lo político, de 1947 y 1961. El tema constituyente ha polarizado a la dirigencia política del país pero no a la colectividad nacional según las encuestas. De una parte están los dirigentes que se oponen a su convocatoria, argumentando su improcedencia jurídica ya que la vigente Constitución no prevé su Reforma por medio de la Constituyente o intervención directa e inmediata del pueblo y, tampoco se podría sustituir la Carta por otra nueva pues se violaría el artículo 250 de la misma. También argumenta en contra, la inoperancia de la Constituyente para resolver los problemas nacionales, incluso se insiste argumentando que con la Constituyente no se come; esta es una buena trama exploratoria para medir la capacidad de respuesta política en los medios del chavismo y aliados pero, que científicamente es una

soberbia tontería y por ello se abandonó continuándose el juego democrático argumental y persuasor, profundizándose el debate o si se quiere "llegando al llegadero" como se dice popularmente, pues el calendario no se detiene y la crisis mantiene a los actores políticos contra la pared. Del otro lado encontramos a los auspiciadores de la Constituyente, encabezados por el Presidente electo, quienes argumentan que el pueblo soberano siempre puede ser convocado, incluso autoconvocado en cualquier momento, para que emita su decisión electoral sin pedirle permiso a los disciplinados partidos representados en el Congreso Nacional. Estos llamados representantes efectivamente sí representan al pueblo pero por esa misma representación que los legitima, no pueden sustituirlo contra su implícita voluntad emitida por diversos y difusos medios. Los partidos han admitido el hecho de que al votar la mayoría por Hugo Chávez Frías el 6-12-98 también se sufragó políticamente por su principal propuesta, o sea, la Constituyente. Decimos políticamente por cuanto jurídicamente, según el Derecho Electoral vigente, la elección se realizó únicamente para seleccionar al próximo Presidente venezolano entre 1999 y el 2000. Es una cuestión de interpretación, insuficiente para generar una guerra civil. Al parecer los últimos que se han opuesto a la Constituyente son los integrantes del Proyecto Venezuela, liderado por el ex-candidato presidencial Enrique Salas Romer. Ellos han venido auspiciando una profunda Reforma Constitucional en lugar de un traumático proceso constituyente, según expresan. Sin embargo, recientemente al igual que el resto de los partidos aceptan la Constituyente siempre que previamente sea reformado el actual texto para permitir su convocatoria según una de las interpretaciones del derecho vigente por parte del Poder Constituido. Según la interpretación opuesta no se requiere reforma constitucional previa. Lo que implica que los Polos se desplazan y alejan hacia la mera convocatoria, esta es una simple escaramuza preparatoria. Si partimos de que la convocatoria de la Constituyente se justifica por la Crisis General Total o Global (CG) que padece el país, y que la misma va a contribuir institucionalmente a su resolución, nos parece que la cuestión de la inicial convocatoria es un tema de menor importancia real para el 80% de pobres que produjo este modelo democrático, puesto que es una materia sencillamente jurídica sujeta a interpretaciones diversas, apelaciones y lamentaciones como ocurre en el mundo entero. Da la Impresión que esta polémica es ociosa y que es necesario ir al fondo de los problemas. Creo que por ahora lo esencial es el temario, los

integrantes, la correlación de fuerzas y los acuerdos, para salir del foso en que se encuentra sumido el país. (Rosales S. 1999)

1.- Cronología del Proceso Constituyente de 1999

09-01-1999.- Está listo proyecto del Congreso sobre reforma de la Constitución.

La Constituyente no afectará facultades del Poder Público. El Consejo Superior de la Oficina de Asesoría Jurídica del Parlamento, junto con un equipo de constitucionalistas, elaboró el documento según el cual la Asamblea será unicameral y estará integrada por 99 miembros, que representarán al pueblo y no estarán sujetos a mandatos o instrucciones, "sino a su conciencia".

El Congreso de la República trabajó aceleradamente para darle piso jurídico a la convocatoria de la ANC, tan es así que ya está listo el proyecto de reforma de la CN.

El Consejo Superior de la Oficina de Asesoría Jurídica del Parlamento, junto con un equipo de connotados constitucionalistas, elaboró el proyecto que será presentado el 23 de enero, cuando se instalarán las Cámaras legislativas.

El Parlamento, de acuerdo con una gran mayoría de sus integrantes, manifiesta como principio que si bien está de acuerdo con los cambios que se proponen, tiene que defender la institucionalidad democrática y, por el respeto que se le debe a la Carta Magna vigente, acoge la vía de la reforma para incluir la figura de la Asamblea en el Texto Fundamental.

Con fundamento en el artículo 246 de la Constitución, propone la siguiente reforma de la Constitución, que será sometida a referéndum para su ratificación. Se añade un nuevo artículo en el Título X, después del artículo 249, del tenor siguiente:

Artículo 250.- La reforma general de esta Constitución podrá encomendarse a una AC, la cual tendría por objeto dictar una nueva Constitución de acuerdo con las siguientes reglas:

El Congreso de la República, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las Cámaras reunidas en sesión conjunta, el Presidente de la República, las dos terceras partes de los gobernadores o de las asambleas legislativas de los estados, mediante acuerdos adoptados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de sus miembros, o un número no menor del 5% de los ciudadanos inscritos en el registro electoral,

debidamente identificados, podrán solicitar al organismo electoral nacional, dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de esta disposición, la celebración de un referéndum para que el pueblo se pronuncie a favor o en contra de la convocatoria de una AC.

El organismo electoral nacional, verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, efectuará el referéndum dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. El referéndum será válido si concurre más de la mitad de los ciudadanos inscritos en el registro electoral, y la convocatoria se considerará aprobada si recibe el voto favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes.

Se determina que dentro de los 60 días siguientes a la celebración del referéndum aprobatorio, el organismo electoral convocará las elecciones para la integración de la Asamblea, las cuales se realizarán dentro de ese mismo lapso, en la oportunidad que dicho organismo fije, y conforme a las reglas que establecerá, al menos con 30 días de antelación, en relación con los plazos de postulación y la campaña electoral.

La Constituyente será unicameral, con 99 miembros, todos principales, que serán electos por circunscripciones uninominales y por listas nacionales. Las postulaciones podrán ser de partidos, grupos de electores y también por un número no inferior a mil electores de la circunscripción uninominal, o no inferior a 10 mil electores en lo que respecta a las listas nacionales.

En cada entidad federal se elegirá uninominalmente el número de miembros que resulte de dividir el número de habitantes de la entidad entre la base de población, la cual será igual a 1,5% de la población total del país. Si se obtiene un residuo superior a la mitad de la base de población, se elegirá un miembro más. En todo caso, cada entidad federal elegirá, por lo menos dos miembros. Se proclamará electo al candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos en la circunscripción.

La elección por listas nacionales, que salvaguarda el derecho de representación popular de las minorías, se efectuará en forma nominal. Se escogerá entre un conjunto de candidatos postulados en las distintas listas, a tres de ellos, y los escaños se adjudicarán a quienes obtengan mayoría de votos, hasta completar los 99 miembros de la Constituyente.

Los miembros de la Asamblea representarán al pueblo y no estarán sujetos a mandatos o instrucciones, sino a su conciencia.

Los miembros de la Asamblea deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 152 de la Constitución para ser diputado y gozarán de las mismas prerrogativas que ésta otorga a los parlamentarios.

No podrán ser elegidos miembros de la Constituyente: senadores, diputados, el fiscal general, el contralor de la República, el procurador, los magistrados de la CSJ o del Consejo de la Judicatura, los miembros del organismo electoral, los de las asambleas legislativas o concejos municipales, los alcaldes ni los funcionarios a los que se refieren los ordinales 1 y 2 del artículo 140 de la Constitución, a menos que hayan renunciado a sus cargos por lo menos 30 días antes de la elección.

La Asamblea se instalará, sin necesidad de previa convocatoria, a las 10 de la mañana del décimo día siguiente a la proclamación de sus miembros, o en el día y hora más inmediato posible, y deberá aprobar la nueva Constitución dentro de un plazo de 240 días, prorrogables hasta por 90 días más por la mayoría absoluta de sus miembros.

La Instalación y funcionamiento de la Constituyente no afectará las competencias atribuidas a los distintos órganos del Poder Público, sin perjuicio de las transformaciones institucionales introducidas por la nueva Constitución y de la eventual modificación de los períodos de ejercicio de las funciones públicas que aquellas comportan. Sin embargo, una vez que el pueblo se haya pronunciado a favor de la convocatoria de la Constituyente, el Congreso no podrá ejercer sus facultades de enmienda o de reforma de la Constitución.

La nueva Constitución respetará la independencia de la República y la integridad de su territorio, la forma federal del Estado, y los principios del gobierno democrático, alternativo, representativo, participativo y responsable, del respeto y garantía de los derechos humanos y de la división e independencia de los poderes.

Los miembros de la Asamblea no podrán ser electos o designados para ninguno de los altos cargos contemplados en la nueva Constitución, en la primera ocasión en que deban ser provistos.

La Constitución aprobada por la Constituyente será sometida a referéndum en la oportunidad que ésta determine, el cual será válido si concurre más de la mitad de los ciudadanos inscritos en el REP. La nueva Constitución quedará sancionada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes.

Disposición Transitoria.- Si la reforma de la Constitución efectuada para prever la AC obtuviere el voto favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes, habiendo concurrido más de la mitad de los ciudadanos inscritos en el REP, el Congreso de la República, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de las Cámaras reunidas en sesión conjunta, o el Presidente de la República, podrá instar al organismo electoral nacional a fin de que convoque a las elecciones para la integración de la AC, con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 3 del artículo 250, sin que sea necesario realizar previamente el referéndum contemplado en el ordinal 2 del mismo artículo.(Reyes A. 1999.C- . pp.2)

19-01-1999.-Procedente la convocatoria a un Referendo.-

La Sala Político-Administrativa dictaminó que es **Procedente la convocatoria a un Referendo.**

La Sala del Supremo Tribunal decidió en forma unánime, que es jurídicamente viable este tipo de consulta popular, siempre que se ciña a lo establecido en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

La Sala Político-Administrativa de la CSJ, en ponencia del Magistrado, Dr. Héctor Paradisi León, y en votación unánime, declaró que si es procedente convocar a un referendo, en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, para consultar la opinión mayoritaria, con respecto a la posible convocatoria a una AC.

La Decisión guarda relación con el escrito introducido ante el Máximo Tribunal el 21 de octubre de 1998, el cual fue hecho por los abogados Miguel José Mónaco Gómez, Yulena Sánchez Hoet, José Gregorio Torrealba Rodríguez, Daniel Caballero Ozuna, Xavier Córdova Figallo y Xabier Escalante Elguezabal -todos ellos pertenecientes a la Junta Directiva del Capítulo Venezolano de la Asociación Mundial de Jóvenes Juristas y Estudiantes de Derecho (AMJJED)- y que solicitaron la interpretación del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política -contenido en el Título VI, relativo a los Referendos- de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, numeral 24, y 43 de la Ley Orgánica de la CSJ, en concordancia con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

La Sala para decidir se basó en que la aplicación de esta fórmula consultiva (referendo) a un caso concreto, dependería de que se queden satisfechos dos requisitos fundamentales, a saber: 1) La necesidad de que el asunto sometido a consulta esté revestido de una especial trascendencia para el colectivo; y 2) La no-inclusión de esta manera en la enumeración taxativa contenida en el artículo 185 de la misma Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Para los Magistrados de la Sala, el asunto que se debate en el presente caso, tiene una especial trascendencia nacional, en la medida en que los resultados de una consulta popular como la que se pretende, sería factor decisivo para que los Órganos competentes del Poder Público Nacional diseñen los mecanismos de convocatoria y operatividad de una AC; o para que, previamente, tomen la iniciativa de enmienda o de reforma que incluya la figura de una Asamblea de esta naturaleza. En pocas palabras, se trataría de un acontecimiento de la mayor trascendencia nacional que - tal como en su escrito lo expresan los recurrentes- estaría destinado a conocer la opinión del colectivo-soberano, respecto a la procedencia o no de una convocatoria a una AC.

En su decisión, la Sala expresa que el referendo, como forma de consulta popular, sería jurídicamente viable, siempre que se ciña a los supuestos del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política; esto es: que la iniciativa surja de una cualquiera de las tres fuentes que a continuación se enumeran:

- El Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- El Congreso, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus integrantes, en sesión conjunta.
- El 10%, por lo menos, de los electores inscritos en el REP correspondiente.

Tal conclusión de la Sala, se corresponde, con el fallo publicado en esta misma fecha (19/01/99), con motivo del recurso de interpretación interpuesto por los ciudadanos Raúl Pinto Peña, Enrique Ochoa Antich y Viviana Castro, en cuyo dispositivo se afirmó que a través del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, "puede ser consultado el parecer del cuerpo electoral sobre cualquier decisión de especial trascendencia nacional distinta a las expresamente excluidas por la Ley., incluyendo la relativa a la convocatoria de una AC".

Por todas las razones expuestas, la Sala Político-Administrativa, en decisión unánime, declaró que si es procedente convocar a un referendo, en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, para consultar la opinión mayoritaria, con respecto a la posible convocatoria a una AC. (CSJ. 1999)

2-2-1999.- El Presidente de la República de Venezuela Hugo Chávez Frías firmó el presente decreto, el pasado 2 de febrero para convocar a un referéndum consultivo.-

Exposición de Motivos.- El sistema político venezolano está en crisis y las instituciones han sufrido un acelerado proceso de deslegitimación. A pesar de esta realidad, los beneficiarios del régimen, caracterizado por la exclusión de las grandes mayorías, han bloqueado, en forma permanente, los cambios exigidos por el pueblo. Como consecuencia de esta conducta se han desatado las fuerzas populares que sólo encuentran su cauce democrático a través de la convocatoria del Poder Constituyente Originario. Además, la consolidación del Estado de Derecho exige de una base jurídica que permita la práctica de una Democracia Social y Participativa.

A las situaciones anteriormente relacionadas se añaden los siguientes hechos:

- La convocatoria de una AC es un compromiso moral y político con el pueblo venezolano.
- La CSJ, en sus dos decisiones del 19 de enero de 1999, ha establecido que para realizar el cambio que el país exige, es el Poder Constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional, de acuerdo con el principio de la soberanía popular consagrado en el artículo 4 de la Carta Fundamental.
- El referendo previsto en el art. 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, es un procedimiento democrático a través del cual se manifiesta el poder originario del pueblo para convocar una ANC y un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50 del Texto Fundamental y que, ese derecho de participación, se

aplica no sólo durante elecciones periódicas y de manera permanente a través del funcionamiento de las instituciones representativas, sino también en momentos de transformación institucional que marcan la vida de la Nación y la historia de la sociedad.

- La ANC se hace necesaria para legitimar la adecuación del marco institucional y transformar el Estado, en base a la primicia del ciudadano, y
- El Gobierno Nacional debe acometer el proceso de cambios a través de un mecanismo que implique la participación directa del ciudadano y armonizar criterios que permitan la aprobación de una Constitución que satisfaga las expectativas del pueblo y cumpla los requerimientos técnicos del derecho Constitucional Democrático.

Por estas razones, el Presidente de la República Hugo Chávez Frías, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en concordancia con los artículos 182, 185 y 186 ejusdem, en Consejo de Ministros:

Decreta.-

- **Artículo 1:** La realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una ANC.
- **Artículo 2:** El CNE ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de convocatoria, invitará los ciudadanos a participar en el referendo y realizar el escrutinio del acto de votación.
- **Artículo 3:** El instrumento electoral contendrá las siguientes preguntas que serán contestadas con un "SI" o un "NO",
- **PRIMERA:** ¿Convoca usted una ANC con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa?

- **SEGUNDA:** ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la ANC?
- **Artículo 4:** Los Ministros de Relaciones Interiores y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
Año 188o de la Independencia y 139o de la Federación.

(L.S)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, encargado del Ministerio de Justicia,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

El Ministro de Hacienda,

El Ministro de la Defensa

(Olavarría J. 1999)

Hugo Chávez Frías Presidente de la República de Venezuela

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 22 del Artículo 190 de la Constitución y el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Considerando: Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política autoriza al Presidente de la República, consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional.

Considerando: Que el Artículo 4 de la Constitución consagra que la soberanía reside en el pueblo, lo cual es principio fundamental de todo sistema de gobierno democrático.

Considerando: Que la Sala Político-Administrativa de la CSJ, por decisión unánime de los Magistrados que la componen, ha interpretado el Preámbulo y los artículos 4 y 50 de la Constitución, en relación al artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en dos sentencias que han establecido en forma inapelable y definitiva, la licitud de convocar a un referéndum o en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, para consultar la opinión mayoritaria del pueblo respecto a la posible convocatoria de una AC.

Considerando: Que la convocatoria a un referéndum para que el pueblo soberano decida elegir una AC que refunde la República fue la proposición fundamental y la promesa que hice a los venezolanos en el proceso que concluyó en las elecciones del pasado 6 de diciembre de 1998 con mi elección como Presidente de la República, en cumplimiento de esa promesa.

En Consejo de Ministros

Decreto:

1. Artículo... Convoco a los electores venezolanos a un referéndum consultivo a celebrarse el próximo 19 de abril de 1999 en los términos del presente Decreto, según lo autoriza el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, con el propósito que éstos decidan por la mayoría de sus votos la elección de una AC para que ésta sea elegida en los términos de la consulta que le será hecha según lo dispone la Ley y el presente Decreto.

2. Artículo... La organización del referéndum estará a cargo del CNE, según lo establecen sus atribuciones legales la cual contará con la colaboración del Ejecutivo Nacional en lo que concierne al cumplimiento de la Ley y del presente Decreto.

3. Artículo... Según lo exige el Artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, el motivo que justifica la consulta a realizarse es la imperiosa necesidad de refundar la República sobre la base de una nueva Constitución que haga posible una democracia verdaderamente representativa y efectivamente responsable y alternativa y su

propósito es solicitar la respuesta del pueblo soberano a los términos exactos de la pregunta que se formulará a los electores para que sea contestada con un "SI" o un "NO".

4. Artículo... La pregunta a ser formulada a los electores es la siguiente:

Aprueba usted que el próximo 24 de junio de 1999 se elijan por sufragio universal directo y secreto a los representantes de todo el pueblo de Venezuela a una AC, la cual deberá instalarse el siguiente 5 de julio para que, libres de todo apremio, coacción o amenaza, obedeciendo sólo a su conciencia y sin atender órdenes de ninguna organización o poder constituido, escriban, debatan y aprueben por la mayoría de los votos de sus integrantes, una Ley Constitucional que sirva de fundamento para la creación de un sistema de gobierno y convivencia política y social justo y efectivamente democrático, verdaderamente representativo y realmente responsable y alternativo, y lo hagan en el tiempo comprendido entre el día de su instalación y el último día del mes de noviembre del corriente año, después de lo cual la Asamblea quedará disuelta.

Aprueba usted que los representantes a la AC sean elegidos a razón de uno por cada cien mil habitantes de los que según el último censo oficial conforman la nación venezolana, los cuales deberán elegirse el próximo 24 de junio de 1999 en forma nominal y personal por la mayoría simple de los votos de los circuitos electorales formados por no más de 50.000 y no menos de 40.000 electores inscritos, los cuales en la medida de lo posible, deberán estar ubicados dentro de los límites de los Estados de la República.

Aprueba usted que los representantes del pueblo a la AC sean ciudadanos venezolanos por nacimiento o naturalización, mayores de 21 años postulados por las firmas de tres mil electores de cada circuito electoral estampadas en documento auténtico.

Aprueba usted que los postulados como candidatos a representantes del pueblo a la AC, no puedan ser miembros principales y suplentes del Congreso Nacional y las Asambleas Legislativas elegidos en las elecciones del pasado 8 de noviembre de 1998, ni los funcionarios de cualquier jerarquía u origen del Gobierno Nacional, los gobiernos estatales y municipales, ni los miembros de la judicatura, a menos que renuncien en forma definitiva e irrevocable a sus respectivas investiduras y cargos antes del 21 de abril de 1999, fecha señalada para el inicio de las postulaciones y que quienes sean elegidos representantes del pueblo a la AC, no

puedan postularse a ningún cargo electivo de representación a los cuerpos deliberantes creados por y para el primer período de la nueva Constitución.

Aprueba usted que una vez constituida la Asamblea, ésta elija por la mayoría de sus votos a un número de representantes del pueblo (cooptación), equivalentes a una parte de sus componentes electos, de entre los ciudadanos sabios, probos, dignos, de probada vocación democrática, que se postulen a sí mismos o sean postulados por gremios, academias, facultades y entes similares, para que se incorporen a la Asamblea con los mismos deberes y derechos que los representantes elegidos.

Aprueba usted que para redactar una nueva Ley Constitucional, los representantes del pueblo no tendrán más limitaciones que las de su conciencia y el respeto de los Derechos Humanos, a que como tales son previos y superiores a toda Ley y los cuáles están expresados en Tratados Internacionales que obligan a la República, y cuya integridad deberá ser garantizada por el Estado en la Ley Constitucional a ser escrita, entre los cuales están las garantías del derecho a la vida, del derecho a la libertad, la igualdad y la dignidad humana, del derecho a la propiedad de los frutos del trabajo y el ahorro de los derechos de asociación, de elegir y de ser elegido, del derecho a la libre expresión del pensamiento y de todos los Derechos Humanos.

Aprueba usted autorizar al Presidente de la República para que en caso de que la presente consulta sea aprobada por el voto afirmativo de la mayoría, decrete en Consejo de Ministros un Reglamento para la elección de la AC que, en armonía y concordancia con los propósitos y principios explícitos o implícitos en la respuesta afirmativa a esta pregunta prevea y resuelva las cuestiones materiales y de procedimiento de la elección y la instalación de la Asamblea, sin que ello sea o pueda ser interpretado como una limitación a las facultades que le corresponden al poder Constituyente, y en este mismo sentido, aprueba usted facultar a la CSJ en su Sala Político Administrativa para resolver en forma breve, sumaria, eficaz oportuna e inapelable, de acuerdo a los principios generales de procedimiento que a su juicio sean adecuadas, las dudas o controversias que puedan producirse en relación a la ejecución o interpretación del Decreto reglamentario de las elecciones para la AC.

Aprueba usted que la Constitución que sea sancionada por la AC, deberá ser ampliamente difundida por todos los medios posibles a medida que sean aprobadas sus secciones títulos o partes, y la totalidad de su texto, suscrito por los miembros de la AC, deba

ser sometido a la consulta del pueblo de Venezuela en un referéndum a celebrarse el domingo 12 de diciembre de 1999, y sí resulta aprobada por la mayoría de los votos, entrará en vigencia el primer día del año 2000, sin que deba ser promulgada por ninguno de los poderes constituidos que ella deroga, por lo cual su texto deberá prever en sus disposiciones transitorias el modo, tiempo y manera de la transición de la legislación constitucional derogada a la de la nueva República que ha creado y prever y regular el modo y tiempo para la legitimación de los nuevos poderes que deben reemplazar a los poderes hoy constituidos.

Dado, firmado, etc..

Refrendado,

Etc. (Chávez H. 1999)

Como estaba integrado el Consejo Nacional Electoral (CNE) en 1999.-

Miembros Principales

Andrés Caleca

Presidente

Eladio Hernández

Primer Vice-presidente

Presidente de la Comisión de Automatización

Juvencio Pulgar

Segundo Vice-presidente

Presidente de la Comisión de Información

y Divulgación

Rafael García Borges

Miembro principal

Presidente de la Comisión de Sustanciación

y Denuncias

Miriam Kornblith

Miembro principal

Presidenta de la Comisión de Registro Electoral

Arnaldo León D'Alessandro

Miembro principal

Presidente de la Comisión de Organismos
y Circunscripciones Electorales

Miguel Manrique

Miembro principal

Presidente de la Comisión de Administración y Control

Secretaria General Sobella Mejías Lizzett

Suplentes

Naila Andrade, Luisa Elena Flores, Félix Rodríguez Sequera, Héctor Rodríguez Bauza, Ángel Álvarez

Representantes de los Partidos Políticos

Acción Democrática

O'leary Contreras

Movimiento V República

Sonia Miquilena de Cárdenas

Partido Social Cristiano Copei

Ildemaro Martínez Carvajal

Proyecto Venezuela

Carlos Julio Lamarche

Movimiento al Socialismo

Freddy Díaz

Patria Para Todos

Gustavo Hernández

Causa R

José Lira

Partidos Minoritarios

• Convergencia e IRENE

Juan Francisco Sosa Maury

• UDH, PCV, ORA, URD, ML, MEP, PBR

Miguel Villarroel

- Apertura, AP, Por Querer a la Ciudad. Renovación

Ángel Zambrano

Comisión de Información y Divulgación

Presidente

Juvencio Pulgar

Miembros

Eladio Hernández

Arnaldo León D'Alessandro

Miriam Kornblith

Directorio

Víctor Rodríguez Coa

Director General de Información y Relaciones Públicas

COORDINACIÓN

Jorge Acevedo, Coromoto Jiménez (CNE. 1999)

25-04-1999.- Detalles a tener en cuenta para la realización del referéndum consultivo

SI
SI NO

VOTAR ES MI

Cifras

22 mil 201 mesas de votación en el país.
116 centros de votación en el exterior.

Centros de votación
8 mil 315 en todo el país.
7 mil 021 serán automatizados.
Mil 294 serán manuales.

Votantes
11 millones 22 mil 31 electores.

Nuevos votantes inscritos
23 mil 396.

Efectivos militares que vigilarán el proceso
75 mil

Número de tarjetones
12 millones 500 mil.

ESTADO TACHIRA
Centros de votación.....458
Centros automatizados.....206
Centros manuales.....252
Mesas electorales.....932
Electores.....465 mil 193

ESTADO TRUJILLO
Centros de votación.....419
Centros automatizados.....145
Centros manuales.....274
Mesas electorales.....686
Electores.....312 mil 415

131 serán los constituyentes

24 nacionales

104 regionales

3 de etnias

Indígenas

Sistema de elección (por nombre y apellido)

Método de postulación: Por iniciativa propia
Por partidos políticos
Por iniciativa de grupos sociales

Requisitos: Venezolano por nacimiento
Mayor de 21 años

Fuente: Diario Los Andes. Mérida, 24-04-1999. Sección Especial. pp. 4

Bases Comiciales de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

CUADRO N° 1

ENTIDAD	Constituyentes % a elegir		ENTIDAD	Constituyentes % a elegir	
Distrito Federal	843	8	Mérida	3.09	3
Anzoátegui	4.72	5	Miranda	10.70	11
Amazonas		2	Monagas	2.50	3
Apure		2	Portuguesa	3.39	3
Aragua	6.13	6	Sucre	3.46	3
Barinas	2.40	2	Táchira	4.29	4
Bolívar	5.34	5	Vargas		2
Carabobo	8.59	9	Trujillo	2.47	2
Cojedes		2	Yaracuy	2.14	2
Delta Amacuro		2	Zulia	13-15	13
Falcón	3.12	3	Total por región		104
Guárico	2.65	3	Indígenas		3
Lara	6.54	7	Circunscripción nacional		24
Nueva Esparta		2	TOTAL GENERAL		131

Fuente: CNE. Revista Elecciones 99. Caracas-Venezuela. 1999.

Bases Comiciales de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

CUADRO N° 2

RANGOS	ENTIDADES		Población general		población general 0.50% N° firmas
	Población	Media	OCEI (8-11-1998)	electoral 98 R.E.P.	
	Más de	Zulia	3.079.524	1.242.823	12.666
	2.000.000	Miranda	2.507.616	1.167.980	
		Carabobo	2.012.492	841.397	
Distrito Federal		1.975.355	1.178.648	6.925	
Lara		1.532.750	707.958		Entre 1.000.001 y 2.000.000
Aragua		1.437.309	688.483		
Bolivar		1.252.354	500.536		
Anzoátegui		1.106.2)3	539-982		

	Táchira	1.005.490	465.193	3.285
Entre	Sucre	811.413	390.619	
500.001	Portuguesa	794.166	337.292	
y 1.000.000	Falcón -	732.571	397.192	
	Mérida	724.370	347.690	
	Guárico	620.919	295.128	
	Monagas	585.310	320.433	
	Trujillo	580.180	313.609	
	Barinas	562.515	263.319	
	Yaracuy	501.791	23).991	

Apure	138.135	101.870	1.698	
Nueva Esparta	362.058	189.343		Entre 200.001 y 500.000
Vargas	307.790	179.614		

	Cojedes	250.748	128.287	571
Menos	Delta Amacuro	129.931	59.920	
De 200.000	Amazonas	98.528	39.175	

Fuente: CNE. Revista Elecciones 99. Caracas-Venezuela. 1999.

PRIMERO

Se considerará aprobada la convocatoria de la ANC si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos.

SEGUNDO

La ANC estará integrada por ciento treinta y un (131 miembros y tendrá una conformación unicameral. A la ANC sólo se elegirán representantes principales.

TERCERO

La elección de los constituyentes será en forma personalizada (por su nombre y apellido) de acuerdo al siguiente mecanismo:

1. Se producirá la elección de ciento cuatro (104) constituyentes en veinticuatro (24) circunscripciones regionales, coincidentes con los Estados y el Distrito Federal, manteniendo el criterio del 1% de la población total del país (234.102), de acuerdo con su número de habitantes (**cuadro N°1**). El elector dispondrá de tantos votos como constituyentes se vayan a elegir en la circunscripción a la que pertenezca.
2. Se producirá la elección de veinticuatro (24) constituyentes en una circunscripción nacional. El elector dispondrá de un máximo de diez (10) votos. **PARÁGRAFO ÚNICO**

En atención al régimen de excepción constitucional vigente a los compromisos asumidos en los tratados y acuerdos internacionales, las comunidades indígenas de Venezuela estarán representadas por tres (3) constituyentes electos de acuerdo a la previsión reglamentaria que al efecto dicte el CNE, tomando en cuenta sus costumbres y prácticas ancestrales. El derecho de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones del país.

CUARTO

La postulación de los candidatos se podrá presentar en algunas de las siguientes formas:

1. Por iniciativa propia.
2. Por iniciativa de los partidos políticos legalmente constituidos.
3. Por iniciativa de cualquiera de los sectores de la sociedad civil interesados en participar en el proceso. En cualquiera de las formas de postulación antes señaladas se deberá cumplir con los siguientes parámetros: a. Se podrá ser candidato sólo en una circunscripción, ya sea en la regio-

nal o en la nacional, b. Para ser postulado candidato en la circunscripción nacional se requiere como mínimo veinte mil (20.000) firmas de electores, c. Para ser postulado candidato en una circunscripción regional se requerirá como mínimo la cifra porcentual de un 0.50% en todo el país de la media de la población por cada rango (cuadro N° 2).

QUINTO

El tiempo de funcionamiento de la ANC será de ciento ochenta (180) días contados a partir del día de su instalación.

SEXTO

Para ser representante de la ANC se requerirán las condiciones generales de elegibilidad: ser venezolano por nacimiento y mayor de veintiún (21) años. Los constituyentes electos gozarán de inmunidad en los términos que consagrará la ANC.

SÉPTIMO

No podrán ser elegidos representantes a la ANC: el Presidente de la República, los Ministros, los Presidentes y Directores de los Institutos Autónomos o Empresas del Estado, los Gobernadores y Secretarios de Gobierno de los Estados y el Distrito Federal, los Senadores y Diputados al Congreso de la República, los Diputados a las Asambleas Legislativas de los Estados, los Alcaldes y Concejales, Magistrados de la CSJ. Consejo de la Judicatura y demás jueces de la República, el Fiscal General, el Contralor General y el Procurador General de la República, los militares activos y los miembros del CNE; a menos que renuncien dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria. El cargo constituyente exige la dedicación exclusiva a los deberes inherentes a esta alta función, por lo que es incompatible con cualquier otro destino público o privado.

OCTAVO

Una vez instalada la ANC, esta deberá dictar sus propios Estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos.

NOVENO

La Constitución que redacte la ANC será sometida a referendo dentro de los treinta (30) días continuos a su sanción. La Constitución quedará definitivamente aprobada si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos • (CNE. 1999)

Reformulación de la Base Comicial para el referéndum Consultivo de Convocatoria de ANC a realizarse el 25-04-1999.-

Corte Suprema de Justicia

1) Se reformula la base comicial octava para el referendo consultivo sobre la convocatoria de la ANC a realizarse el 25 de abril de 1999, en los términos siguientes:

Octavo: Una vez instalada la ANC, esto deberá dictar sus propios Estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los Tratados Internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos.

2) Se ordena al CNE divulgar suficientemente al electorado el nuevo contenido de la base comicial octava, y adoptar las medidas necesarias para asegurar la celebración, el 25 de abril de 1999, del referendo consultivo sobre la convocatoria de la ANC. (CSJ.1999)

En la Sala Político-Administrativa Accidental. Magistrado Ponente: Hermes Harting.-

Por escrito presentado ante esta Sala el 8 de abril de 1999, el abogado Gerardo Blyde Pérez, actuando con el carácter acreditado en autos, solicitó la ejecución y el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Político-Administrativa en fecha 19 de marzo del presente año.

Del escrito anterior se dio cuenta en Sala en la misma fecha y se ordenó agregarlo al expediente.

Examen de la Solicitud.-

Revisados los fundamentos en virtud de los cuales el solicitante aduce el desacato a la decisión del 14 de marzo de 1999, pasa la Sala Político-Administrativa Accidental Magistrado Ponentes: Hermes Harting a constatar el incumplimiento alegado, examinando los actos dictados por el CNE en ejecución del citado fallo, y en tal virtud observa:

1.- En cuanto a la primera de las objeciones formuladas, relacionada con la falta de inclusión de los términos exactos de las bases comiciales contenidas en la Resolución N° 990323-71 del 23 de marzo de 1999, en la redacción de las preguntas que se presentarán a los electores en el referendo consultivo convocado para el próximo 25 de abril, observa la Sala que el CNE al reformular el texto de la pregunta Segunda con base a lo ordenado por este Alto Tribunal en su decisión del 18 de marzo de 1999, efectivamente, optó por hacer una remisión al contenido de la mencionada Resolución. Sin embargo, en criterio de la Sala, en forma alguna puede considerarse tal remisión como vaga o imprecisa -de modo que amerite su invalidación- pues ésta, por el contrario, refiere a los términos precisos recogidos en el acto emanado del CNE por el cual se revisaron las bases comiciales propuestas por el Ejecutivo Nacional, siendo sólo necesario entonces que se dé la debida difusión a dichas condiciones, de manera que el electorado esté suficientemente enterado de su alcance. Así se declara.

2.- En lo que se refiere al argumento según el cual la Base Comicial Décima propuesta por el Ejecutivo, desacata el fallo de la Sala del 18 de marzo de 1999, cuando le atribuye "carácter originario" a la futura ANC, ciertamente se observa que el CNE omitió pronunciamiento expreso acerca del examen que debió haber efectuado, de acuerdo a la orden contenida en la citada sentencia, y que originó la Resolución N° 990323-70 del 23 de marzo de 1999, emanada de aquel organismo electoral, es decir, tanto de la mencionada base, como de la establecida en el literal undécimo, de la referida Propuesta, del Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, la circunstancia de haber dictado dicho ente, el mismo 23 de marzo de 1999, la Resolución No. 990323-71, a través de la cual estableció las bases comiciales para el

referendo consultivo a celebrarse el 25 de abril de 1999, incluyendo literalmente el contenido de las referidas bases, modificando únicamente su numeración, a saber: literales octavo y noveno, revela, a juicio de esta Sala, la conformidad del órgano electoral decir, la aceptación implícita de aquellas proposiciones, tal y como fueron presentadas por el Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, la base comicial designada bajo el literal octavo reza textualmente:

"Una vez instalada la ANC, como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como limites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos."

Sobre este particular, en la sentencia dictada por esta Sala el 18 de marzo de 1999 se expresó con meridiana claridad que la AC a ser convocada, "...no significa, en modo alguno, por estar precisamente vinculada su estructuración al propio espíritu de la Constitución vigente, bajo cuyos términos se producirá su celebración, la alteración de los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho...", y que "...En consecuencia, es la Constitución vigente la que permite la preservación del Estado de Derecho y la actuación de la ANC, en caso de que la voluntad popular sea expresada en tal sentido en la respectiva consulta..."

A su vez, en el fallo aclaratorio del 23 de marzo de 1999, emanado de esta Sala, se ratificó claramente la naturaleza vinculante de tal criterio interpretativo, referido a la primera pregunta del Referendo Consultivo Nacional 1999, y cuyo contenido debía fijar el marco referencial y alcance de la segunda pregunta del mismo.

Por ello, resulta incontestable que el contenido de la base comicial identificada bajo el literal octavo -reproducida en la Resolución No. 990323-71 del 23 de marzo de 1999, e incorporada posteriormente a la segunda pregunta del Referendo Consultivo, por remisión ordenada en la Resolución No. 990324-72 del 24 de marzo de 1999, ambas dictadas por el CNE-, y específicamente en lo referente a calificar la ANC como poder originario que recoge la soberanía popular, está en franca contradicción con los principios y criterios vertidos en la sentencia pronunciada por esta Sala el 18 de marzo de 1999, y su aclaratoria del 23 de marzo

de 1999, citados anteriormente, induciendo a error al electorado y a los propios integrantes de la ANC, si el Soberano se manifestase afirmativamente acerca de su celebración, en lo atinente a su alcance y límites.

En consecuencia, y con fundamentación en el expresado razonamiento, esta Sala Político-Administrativa Accidental de la CSJ, en ejecución de su sentencia fechada 18 de marzo de 1999 resuelve:

1) Se reformula la base comicial octava para el referendo consultivo sobre la convocatoria de la ANC a realizarse el 25 de abril de 1999, en los términos siguientes:

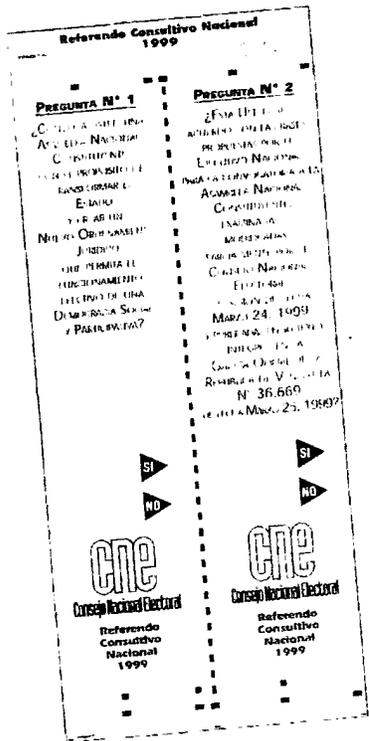
Octavo: Una vez instalada la ANC, ésta deberá dictar sus propios Estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos.

2) Se ordena al CNE divulgar suficientemente al electorado el nuevo contenido de la base comicial octava, y adoptar las medidas necesarias para asegurar la celebración, el 25 de abril de 1999, del referendo consultivo sobre la convocatoria de la ANC.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Cúmplase lo ordenado. Dada, firmada y sellada, en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa Accidental de la CSJ, en Caracas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa nueve. Años 188° de la Independencia y 140° de la Federación. El Presidente, Humberto J. La Roche. La Vicepresidente, Hildegard Rondón de Sansó Hermes Harting Magistrado Ponente, Héctor Paradisi León Magistrado, Gustavo Urdaneta Troconis Magistrado, La Secretaria, Anaís Mejía Calzadilla Exp. Nro. 15.679 HH/tg.

El trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo las dos y cuarenta de la tarde, se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° 311.

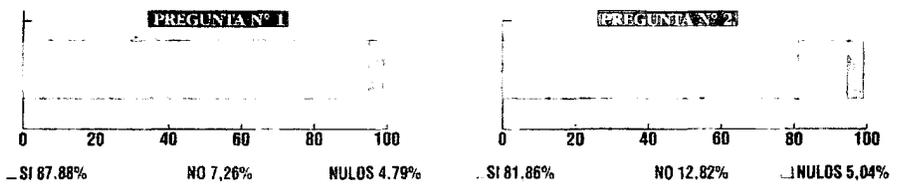
La Secretaria, Anaís Mejía Calzadilla. (Texto completo de la sentencia de la Sala Político - Administrativa de fecha 13 de abril de 1999, Gerardo Blyde Pérez, Expediente N° 15.679, Sentencia N° 311



Resultados del Referendo Consultivo

En la consultiva votada el domingo 25 de abril se contó con la participación de la mayoría de la ciudadanía desde las primeras horas de la mañana hasta el momento de totalización de votos, alcanzando a su sede principal de este organismo. En esta oportunidad se realizaron los procesos de conteo de los votos, a fin de ser sometidos a un escrutinio por el sistema por el sistema de conteo por el sistema de conteo en el Nacional Electoral, a fin de poder dar a conocer los resultados desde los estados de cuenta de los escrutinios, su publicación en los medios de comunicación.

RESULTADOS GENERALES		
Total electores R.F.P.:	11.022.031	
Electores escrutados:	10.592.737	96,11%
Total votantes:	4.001.672	37,78%
Abstención:	6.591.065	62,22%
PREGUNTA N° 1		
SI	3.516.558	87,88%
NO	290.524	7,26%
PREGUNTA N° 2		
SI	3.275.716	81,86%
NO	512.967	12,82%



Fuente: CNE. Revista Elecciones 99. Caracas-Venezuela. 1999. pp.9

DISTRITO FEDERAL

1ª pregunta

SI ▶ 451.869 • 88,41%**NO** ▶ 58.125 • 7,52%

2ª pregunta

SI ▶ 414.088 • 81,02%**NO** ▶ 74.735 • 14,62%**AMAZONAS**

1ª pregunta

SI ▶ 9.833 • 80,16%**NO** ▶ 1.350 • 11,01%

2ª pregunta

SI ▶ 9.493 • 77,59%**NO** ▶ 1.750 • 14,34%**ANZOÁTEGUI**

1ª pregunta

SI ▶ 159.249 • 89,41%**NO** ▶ 10.124 • 5,68%

2ª pregunta

SI ▶ 150.416 • 84,47%**NO** ▶ 18.110 • 10,18%**APURE**

1ª pregunta

SI ▶ 31.485 • 83,31%**NO** ▶ 4.171 • 11,04%

2ª pregunta

SI ▶ 30.220 • 80,09%**NO** ▶ 5.129 • 13,57%**ARAGUA**

1ª pregunta

SI ▶ 277.267 • 91,82%**NO** ▶ 10.222 • 33,9%

2ª pregunta

SI ▶ 264.299 • 87,52%**NO** ▶ 23.033 • 7,36%**BARINAS**

1ª pregunta

SI ▶ 80.893 • 89,36%**NO** ▶ 5.962 • 6,59%

2ª pregunta

SI ▶ 78.335 • 86,53%**NO** ▶ 8.166 • 9,02%**BOLÍVAR**

1ª pregunta

SI ▶ 149.264 • 90,01%**NO** ▶ 8.278 • 4,99%

2ª pregunta

SI ▶ 141.725 • 85,16%**NO** ▶ 15.018 • 9,06%**CARABOBO**

1ª pregunta

SI ▶ 300.094 • 88,70%**NO** ▶ 22.756 • 6,72%

2ª pregunta

SI ▶ 276.647 • 81,70%**NO** ▶ 42.612 • 12,58%**COJEDES**

1ª pregunta

SI ▶ 39.291 • 93,37%**NO** ▶ 2.584 • 6,63%

2ª pregunta

SI ▶ 37.127 • 88,66%**NO** ▶ 4.177 • 11,34%**DELTA AMACURO**

1ª pregunta

SI ▶ 13.134 • 87,80%**NO** ▶ 1.091 • 7,29%

2ª pregunta

SI ▶ 12.219 • 88,08%**NO** ▶ 1.170 • 11,83%**FALCÓN**

1ª pregunta

SI ▶ 117.347 • 86,67%**NO** ▶ 8.994 • 6,64%

2ª pregunta

SI ▶ 108.242 • 79,95%**NO** ▶ 17.293 • 12,77%**GUÁRICO**

1ª pregunta

SI ▶ 82.296 • 88,74%**NO** ▶ 5.593 • 6,03%

2ª pregunta

SI ▶ 78.265 • 84,40%**NO** ▶ 9.023 • 9,73%

Fuente: CNE. Revista Elecciones 99. Caracas-Venezuela. 1999. pp. 10

<p>LARA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 227.522 • 89,18%</p> <p>NO ▶ 11.129 • 5,66%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 210.579 • 82,51%</p> <p>NO ▶ 30.170 • 11,83%</p>	<p>MÉRIDA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 111.038 • 85,09%</p> <p>NO ▶ 12.901 • 9,63%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 106.393 • 79,38%</p> <p>NO ▶ 19.128 • 11,50%</p>	<p>MIRANDA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 391.100 • 82,63%</p> <p>NO ▶ 62.817 • 13,26%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 317.997 • 73,17%</p> <p>NO ▶ 105.517 • 22,28%</p>
<p>MONAGAS 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 96.511 • 91,13%</p> <p>NO ▶ 5.099 • 4,81%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 92.960 • 87,72%</p> <p>NO ▶ 8.391 • 7,92%</p>	<p>NUEVA ESPARTA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 50.210 • 88,91%</p> <p>NO ▶ 3.728 • 6,60%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 17.997 • 83,31%</p> <p>NO ▶ 7.312 • 29,71%</p>	<p>PORTUGUESA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 116.691 • 88,05%</p> <p>NO ▶ 7.052 • 5,32%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 111.664 • 81,26%</p> <p>NO ▶ 11.461 • 8,65%</p>
<p>SUCRE 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 95.988 • 90,32%</p> <p>NO ▶ 5.749 • 5,41%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 91.038 • 85,66%</p> <p>NO ▶ 9.856 • 9,27%</p>	<p>TÁCHIRA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 161.938 • 81,08%</p> <p>NO ▶ 21.673 • 10,74%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 15.952 • 77,97%</p> <p>NO ▶ 32.620 • 16,63%</p>	<p>TRUJILLO 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 98.146 • 88,98%</p> <p>NO ▶ 5.763 • 5,19%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 89.192 • 84,93%</p> <p>NO ▶ 9.816 • 8,80%</p>
<p>YARACUY 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 71.165 • 87,50%</p> <p>NO ▶ 1.536 • 5,58%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 66.115 • 81,39%</p> <p>NO ▶ 8.833 • 10,87%</p>	<p>ZULLA 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 386.927 • 86,79%</p> <p>NO ▶ 23.291 • 6,11%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 300.621 • 83,17%</p> <p>NO ▶ 11.222 • 11,00%</p>	<p>VARGAS 1ª pregunta</p> <p>SI ▶ 61.591 • 88,28%</p> <p>NO ▶ 4.530 • 6,49%</p> <p>2ª pregunta</p> <p>SI ▶ 57.852 • 82,92%</p> <p>NO ▶ 8.023 • 11,50%</p>

Fuente: CNE. Revista Elecciones 99. Caracas-Venezuela. 1999. pp.11

5-5-1999.- Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente.-

El CNE, en uso de las atribuciones que le acuerdan los artículos 49 y 55 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO Que por Decreto N° 3 de fecha 2 de febrero de 1999, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dispuso consultar al pueblo para que se pronunciara sobre la convocatoria de una ANC:

CONSIDERANDO Que el CNE, en acatamiento de la Sentencia de la CSJ, en Sala Político-Administrativa, que anuló la pregunta Segunda de las Bases Comiciales establecidas por este Cuerpo en la Resolución Y- 990217-52 de fecha 17 de febrero de 1999. Revisó las Bases Comiciales propuestas por el Ejecutivo Nacional y, modificó alguna de ellas, por Resolución N° 990323-70. Publicándose un texto íntegro mediante resolución 990323-71, ambas de fecha 23 de marzo de 1999. En la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.669 de fecha 25 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO Que en el Referendo celebrado el 25 de abril de 1999, la mayoría de los votantes expresaron su respuesta afirmativa a la pregunta Primera: "Convoca usted una ANC, con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa". Resuelve:

PRIMERO. Convocar al cuerpo electoral del país, para que concurra el día 25 de julio de 1999, al proceso de votación para elegir los Miembros de la ANC.

SEGUNDO: El lapso previsto en la Base Séptima de la Resolución N° 990323-71, del 23 de marzo de 1999. Para que renuncien a sus cargos los funcionarios allí mencionados, comenzara a correr el día siguiente a la publicación de la presente Resolución y vence el 20-05-1999.

TERCERO: Publíquese esta Resolución de convocatoria para la elección de los Miembros de la ANC en la Gaceta Electoral de la República de Venezuela.

Resolución aprobada por el CNE, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1999, Comuníquese y publíquese.

Andrés Caleca Pacheco Presidente (CNE. 1999. pp.2)

07-05-1999.- El debate parlamentario sobre la Constituyente.

El Presidente, Hugo Chávez Frías, vendió durante la campaña electoral la necesidad de convocar una AC que procurara un cambio del ordenamiento político y jurídico en el país, mediante la redacción de una nueva Carta Magna. Apenas asumió el poder el 2 de febrero, el mandatario decretó la realización del referéndum consultivo para dar inicio al proceso.

Tal acontecimiento generó malestar en el Poder Legislativo, toda vez que borró de un plumazo la probable iniciativa del Congreso de motorizar la convocatoria -trabajo parlamentario que ya había sido iniciado-, y propició la idea de que el Ejecutivo, mediante "actos de gobierno discrecionales", desautorizara a los otros órganos del Poder Público.

El Decreto Presidencial propició un álgido debate en el Congreso, donde en sesión bicameral se cuestionó si se acepta o no la formulación del referendo, tal cual aparece redactado.

Los que se declararon en contra, razonaron que las dos preguntas del referendo son, o bien manipuladoras o bien autoritarias -la segunda, la más polémica porque fue interpretada como una invitación a colocar todas las decisiones sobre el proceso Constituyente en manos de Chávez-. La oposición, localizada principalmente en las bancadas de AD, Apertura y Proyecto Venezuela, alegó que el decreto no es más que un acto autocrático, que pone en peligro el régimen de libertades y participación, y recordaron que justamente éste es uno de los males que siempre ha afectado el desarrollo de la nación. El temor de estos partidos radica en la posibilidad de quedar apartados del juego político de toma de decisiones y de ser excluidos inclusive del proceso constituyente, caldo de cultivo de un nuevo sistema de poder. Afirman estar a favor de la constituyente, pero proponen exigir que se modifique el referendo.

A favor están los ahora -y por primera vez, a excepción del MAS- partidos oficialistas, los del Polo Patriótico, quienes claman por el cambio, independientemente de la forma y el método. Dan su voto de confianza al Presidente, y aseguran que el pueblo le otorgará un "sí" rotundo, pues tienen fe en lo que Hugo Chávez Frías pueda lograr y mejorar a través de una AC. Muchos de estos parlamentarios quizás fueron sorprendidos igualmente por el decreto, por la decisión inconsulta del Presidente, pero en el debate bicameral no caben las dudas frente a la posición de apoyo asumida, no se deben demostrar inconsistencias. Proponen refrendar el

decreto, crear una comisión parlamentaria que trabaje de la mano con el Ejecutivo en apoyo a sus iniciativas.

Las discusiones que se desarrollan en el Congreso, desde el 3 de febrero, ofrecen una visión clara de las opiniones individuales. Los parlamentarios piden el derecho de palabra y tratan de convencer con su verbo a los que sentados, esperan por su turno.

Sin embargo, estos discursos que amplían la visión de lo que realmente se debate, no siempre llegan a la sociedad, máxima protagonista en este tipo de procesos. Son muy extensos para colocarlos en los medios tradicionales. Atendiendo a la necesidad imperante de conocimiento que tiene el venezolano en cuanto al referéndum y a la AC, y aprovechando las ventajas que ofrece Internet, el equipo de Política de EUD coloca en su sitio web, cada una de las ponencias de estos parlamentarios.

Mediante la lectura previa de estos discursos por parte del equipo, se extrajeron frases reveladoras de la posición que defiende cada orador. Haciendo clic en el nombre, podrá ir al texto completo.

Las transcripciones de los discursos fueron realizadas por el Departamento de Taquigrafía de la Cámara del Senado. Los textos, fieles a la secuencia discursiva y en ocasiones improvisada de cada orador, evidencian faltas en la sintaxis, pero no quisimos intervenirlos. Preferimos respetar la alocución del parlamentario, lo haya dicho bien o mal. (Sesiones bicamerales del 3 al 17 de febrero y del 23 al 25 de febrero, 1999)

07-05-1999.- Condiciones que deben llenar los aspirantes a integrar la Asamblea Nacional Constituyente.

El ABC de La Constituyente

Sistemas de elección y condiciones que deben llenar los aspirantes a integrar la ANC

Hay varias opciones para elegir o designar miembros a cuerpos deliberantes, las cuales podrían aplicarse a la AC. Las más comunes son: **Nominal o plurinominal**

Consiste en elegir por mayoría varios representantes por cada circuito electoral determinado territorialmente, utilizando el sistema de listas abiertas que permite elegir candidatos de diversas listas permitiendo los llamados votos cruzados.

Uninominal.- Es muy similar al anterior, con la diferencia que se elige a un solo representante por cada circuito electoral.; por lo cual habría que crear tantos circuitos electorales como miembros de la Asamblea.

Representación proporcional.- Consiste en determinar, según la cantidad de cargos a elegir y los votos obtenidos/ el número de representantes que cada fuerza política postulante designará de su lista, según el orden de postulación. Existen varias modalidades en este mismo sistema de las cuales la más conocida y utilizada en Venezuela es el método D' Hont.

Es un sistema de designación o de elección delegada, según el cual, los miembros de la Asamblea son nombrados directamente y sin elección popular. En Venezuela hay un gran número de cámaras, sindicatos, universidades; asociaciones culturales, fundaciones, etc., lo cual dificultaría la aplicación de este sistema.

Cooptación.- Es otro sistema de designación que consiste en conferir a los diputados a la Asamblea, electos en forma universal y directa, facultades para que ellos mismos designen un grupo adicional de miembros.

Mixto.- Sería cualquier sistema de elección que presente elementos de los ya citados, lo cual es perfectamente posible.

Elegibilidad.- Es indispensable definir bien las condiciones que se deben exigir a los aspirantes a integrar la Asamblea. La tendencia general es exigir los mismos requisitos que la Constitución exige para ser diputado, es decir, ser venezolano por nacimiento y mayor de veintiún años; sin embargo, nada impide añadir otros.

Aquí sería necesario determinar puntos importantes como por ejemplo, la participación de los venezolanos por nacionalización, si la edad límite debe aumentarse y principalmente si exigirá algún nivel de instrucción, lo cual no es exigido actualmente por nuestra legislación para cargos deliberantes.

La exigencia de un nivel mínimo de experiencia o instrucción podría crear serias diferencias. En todo caso, éstos deben ser, como mínimo, requisitos que responsablemente se imponga así mismo cada venezolano.

Lo que sí luce indispensable es que quienes aspiren integrar la Constituyente, no puedan simultáneamente ejercer cargos públicos ni vinculaciones contractuales con la República, ello no sólo por razones de conveniencia política, sino por exigencias funcionales del cargo constituyente, el cual requerirá una entrega desinteresada y a tiempo completo.

También en esta conviene recordar que, ahora que muchos partidos políticos han perdido sustancialmente sus niveles de popularidad, no sería aceptable ni conveniente cerrar la posibilidad de ser candidato a la Constituyente, a ningún militante inscrito en cualquier organización política, sea tradicional o nueva. Esa situación infectaría de ilegitimidad a la Asamblea por exclusiones antidemocráticas.

Partidos políticos.- Son las organizaciones que naturalmente deben participar en los procesos electorales. Sin embargo, para muchos, cuando se trata de procesos constituyentes, la renovación de instituciones y sistemas políticos hace inevitable desligar el control del proceso de las estructuras partidistas en beneficio de su credibilidad y efectividad. Si se optare por esta última posibilidad la medida debería ser aplicada a todos los partidos por igual: lo contrario resultaría antidemocrático.

Grupos de electores.- Por tales se entienden aquellas agrupaciones que sin ser partidos políticos, participan directamente en los procesos electorales proponiendo candidatos, por estar formalmente registrados ante el CNE, luego de cumplir los requisitos legales exigidos para su constitución.

Por su misión y composición deben ostentar la capacidad de postulación; sin embargo, ellos deben correr la misma suerte que los partidos en cuanto a la facultad de postular candidatos a la Asamblea, por compartir la misma naturaleza, fines y base legal. (Rafalli J. 1999. Pp.12)

18-05-1999.- Hoy Comienza Período de postulaciones de candidatos a integrar la ANC.-

A partir de este martes se recibirán los recaudos de los aspirantes a la ANC. El período de postulaciones se extenderá hasta el 14 de junio, de acuerdo con el cronograma oficial aprobado el 5 de mayo pasado por el CNE.

De acuerdo con el artículo 9 de las normas que aplicarán a este proceso extraordinario, las Juntas Electorales Regionales tienen a su cargo la tarea de "admitir y rechazar las postulaciones de candidatos de la circunscripción correspondiente".

Por este motivo, para ayer estaba prevista la instalación de ese organismo subalterno (Juntas Electorales), conformado por los mismos "civiles" que resultaron sorteados el año pasado, y que vienen a cumplir servicio electoral por cuarta vez.

Tanto la Junta Electoral Regional como el CNE trabajarán los primeros días con la mitad del reglamento aprobado -el resto se llevará a la mesa de discusión este martes-, incluido el título relativo a las postulaciones. Sin embargo, no se ha definido el método que se usará para presentar los nombres en el tarjetón, y una de las opciones que se maneja es el "orden de llegada": si se aprueba, tendrían prioridad quienes se postulasen primero.

Candidato prevenido.-

- El encargado de recibir la planificación. Se aceptarán postulaciones hasta el 14 de junio.

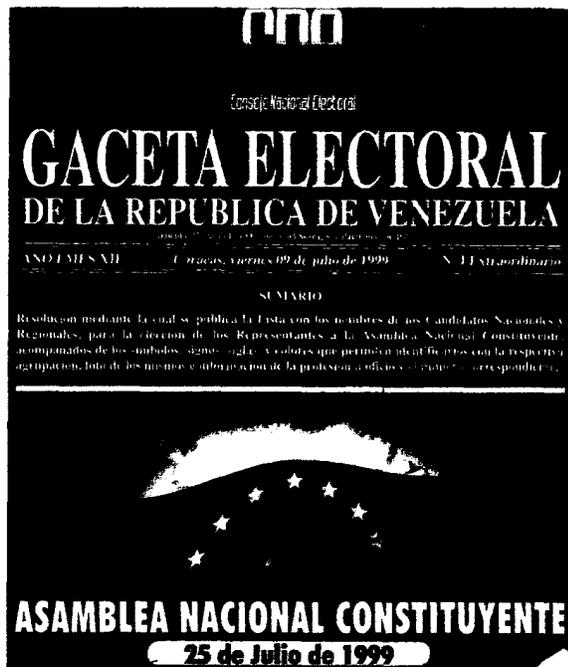
Una vez hecha la postulación se debe verificar si fue elaborada de conformidad con los datos exigidos. Si no es así, le será devuelta de inmediato y se le otorgará un plazo de 48 horas para subsanar la falla.

- Nombres y apellidos, cédula de identidad y forma cómo desea aparecer en la boleta (no se admiten apodos, sólo se permite escoger el o los nombres y el o los apellidos de su preferencia), deben figurar en la referida planilla. Si la postulación se presenta por un partido político o un sector de la sociedad civil, el interesado tiene que anexar la comunicación suscrita por la persona autorizada para presentar su candidatura, la aceptación de la misma y el acta de la Asamblea en que fue seleccionado como abanderado de la organización.

- El artículo 21 del reglamento señala que las firmas de apoyo, en el número que corresponda a cada circunscripción, deben presentarse en los formularios aprobados por el

CNE. Sin embargo, admite "todas aquellas listas de firmas recolectadas antes de la promulgación de estas normas", siempre que cumplan con los siguientes requisitos: indicación del nombre, apellido, cédula de identidad y circunscripción del postulado; nombre, apellido, cédula y fecha de nacimiento de quienes lo respaldaron mediante su rúbrica. • Aún no se define el método de verificación de firmas. (Jiménez C. 1999. C-1. pp.11)

9-07-1999.- El C.N.E. en publicación Extraordinaria N°1 de la Gaceta Electoral de la República de Venezuela y según el artículo 275 de la LOSPP dio a conocer la lista de los nombres de los candidatos nacionales, Regionales postulados para integrar ANC 1999. En total y definitivamente fueron postulados 1159 candidatos para disputarse los 128 cargos entre candidatos nacionales y regionales acordado por el referendo del 24 de Abril para integrar la ANC.(CNE. 1999)



Fuente: CNE. Gaceta Oficial. Caracas, 9-7-1999.

REPUBLICA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Resolución N° 990707-305
 Caracas, 7 de julio de 1999
 189° y 140°

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido, en el Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política,

CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa dictó sentencia el 17 de junio de 1999, ordenando a este Organismo publicar en la Gaceta Electoral de la República de Venezuela, los nombres de los Candidatos a la Asamblea Nacional Constituyente, acompañados de los símbolos, signos, siglas y colores que permitan identificarlos con la respectiva agrupación.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 07 de julio de 1999, aprobó publicar la referida Gaceta Electoral de la República de Venezuela, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa,

RESUELVE

UNICO: Publicar la Lista con los nombres de los Candidatos Nacionales y Regionales, para la elección de los Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, acompañados de los símbolos, signos, siglas y colores que permiten identificarlos con la respectiva agrupación, foto de los mismos e información de la profesión u oficio y el número correspondiente.
 Resolución aprobada por el cuerpo en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 1999.

Comuníquese y publíquese.

Andrés Caleca Pacheco
 Presidente

Sobella Mejías Lizzett
 Secretario

25-07-1999.- Resultados de las elecciones a la ANC 1999.-

ELECCIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

25 – 07 –99

CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL

TOTAL DE VOTANTES	4203.163	47, 09 %
ABSTENCIÓN	4723.430	52, 91 %

CIRCUNSCRIPCIONES REGIONALES

	TOTAL VOTANTES	PORCENTAJE	ABSTENCIÓN	PORCENTAJE
DISTRITO FEDERAL	529.381	49,75%	534.726	50,25%
ANZOÁTEGUI	195.669	41,14%	279.971	58,86%
ARAGUA	314.012	49,13%	325.019	50,87%
APURE	59.837	56,28%	46.483	43,72%
BARINAS	87.511	48,45%	93.110	51,55%
BOLÍVAR	166.356	45,27%	201.134	54,73%
CARABOBO	372.548	48,68%	392.807	51,32%
COJEDES	47.682	51,67%	44.591	48,33%
FALCÓN	123.862	44,37%	155.276	65,63%
GUÁRICO	106.269	42,49%	143.818	57,51%
LARA	262.186	47,24%	292.812	52,76%
MÉRIDA	114.371	48,88%	14.900	50,12%
MIRANDA	512.879	51,21%	488.600	48,79%
MONAGAS	116.875	48,46%	124.280	51,54%
NUEVA ESPARTA	77.285	40,11%	115.399	59,89%
PORTUGUESA	122.207	53,62%	105.717	46,38%
SUCRE	113.270	40,42%	166.960	59,58%
TÁCHIRA	202.205	53,28%	177.284	46,72%
TRUJILLO	100.416	47,23%	112.214	52,77%
YARACUY	81.916	46,98%	92.465	53,02%
ZULIA	398.304	39,71%	604.775	60,29%
AMAZONAS	12.650	51,93%	11.712	48,07%
DELTA AMACURO	13.253	47,43%	14689	52,57%
VARGAS	84.502	46,79%	84732	53,21%

Fuente: Dirección de Estadísticas Electorales del CNE. 1999

Elecciones ANC 1999

Total Electores. (REP)	10.986971	100 %
Participación	5.379.057	48,95%
Abstención	5.607.914	51,04%
Votos nulos.....	522.860	

Por el Polo Patriótico (Sector Oficial) entraron 122 Constituyentes, distribuidos en 20 Constituyentes Nacionales y 102 Constituyentes Regionales para un 95.31 de la AN.

Por el Polo Democrático (Sector de la Oposición), entraron 4 Constituyentes por la Circunscripción Nacional y 2 electos por las Circunscripciones Regionales, para un total de 6 Constituyentes, equivalentes al 4.69% de la AN.

122 Constituyentes del Polo Patriótico, 6 Constituyentes del Polo Democrático, 3 Constituyentes por las etnias indígenas. Lo que suma en total 131 Constituyentes que integran la ANC. En consecuencia, la Asamblea resultó dominada por los 125 constituyentes que recibieron el apoyo del Presidente Chávez (MVR, MAS, PPT y PCV) quedando configurada la "oposición" con sólo 6 constituyentes (Allan R. Brewer-Carías, Alberto Franceschi, Claudio Fermín y Jorge Olavarría como Constituyentes Nacionales y Antonio Di'Giampaolo y Virgilio Ávila Vivas como Constituyentes Regionales).(Brewer A. 1999)

INSTALACION DE LA ANC (8-08-1999)

EL PRESIDENTE DE LA ANC,

LUIS MIQUILENA

PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ANC,

ISAÍAS RODRÍGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ANC,

ARISTÓBULO ISTÚRIZ

Y LOS CONSTITUYENTES:

CONSTITUYENTES NACIONALES

ALFREDO PEÑA,
ALLAN BREWER CARIAS
ANGELA ZAGO

EARLE HERRERA
EDMUNDO CHIRINOS
EUSTOQUIO CONTRERAS
GUILLERMO GARCÍA PONCE
HERMÁN ESCARRA MALAVÉ
JESÚS RAFAEL SULBARÁN
LEOPOLDO PUCHI
LUIS VALLENILLA
MANUEL QUIJADA
MARISABEL DE CHÁVEZ
PABLO MEDINA
PEDRO ORTEGA DÍAZ
REYNA ROMERO GARCÍA
RICARDO COMBELLAS
TAREK WILLIAM SAAB SAAB
VINICIO ROMERO MARTÍNEZ

CONSTITUYENTES POR DISTRITO FEDERAL

DESIRÉE SANTOS AMARAL
ELIÉZER REINALDO OTAIZA CASTILLO
ERNESTO ALVARENGA
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
JULIO CESAR ÁLVIAREZ
NICOLÁS MADURO MOROS
SEGUNDO MELÉNDEZ
VLADIMIR VILLEGAS

CONSTITUYENTES POR AMAZONAS

LIBORIO GUARULLA GARRIDO, NELSON SILVA.

CONSTITUYENTES POR ANZOÁTEGUI

ÁNGEL RODRÍGUEZ, DAVID DE LIMA SALAS, DAVID FIGUEROA, ELIAS LÓPEZ PORTILLO, GUSTAVO PEREIRA.

CONSTITUYENTES POR APURE

CRISTÓBAL JIMÉNEZ, RAFAEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

CONSTITUYENTES POR ARAGUA

ALBERTO JORDÁN HERNÁNDEZ, ANTONIO DI GIAMPAOLO BOTTINI, CARLOS TABLANTE. HUMBERTO PRIETO, ÓSCAR FEO.

CONSTITUYENTES POR BARINAS

FRANCISCO EFRAIN VISCONTI OSORIO
JOSÉ LEÓN TAPIA CONTRERAS.

CONSTITUYENTES POR BOLÍVAR

ALEJANDRO DE JESÚS SILVA MARCANO. ANTONIO BRICEÑO, DANIEL DÍAZ, LEONEL JIMÉNEZ CARUPE. VICTORIA MATA.

CONSTITUYENTES POR CARABOBO

ELIO GÓMEZ GRILLO, MANUEL VADELL GRATEROL, AMÉRICO DÍAZ NUÑEZ, BLANCANIEVE PORTOCARRERO, DIEGO SALAZAR, FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA, JUAN JOSE MARÍN LAYA, OSCAR NAVA TORTOLERO, SAÚL ORTEGA.

CONSTITUYENTES POR COJEDES

HAYDÉE DE FRANCO, JUAN BAUTISTA PÉREZ.

CONSTITUYENTES POR DELTA AMACURO

CÉSAR PÉREZ MARCANO, RAMÓN ANTONIO YÁNEZ.

CONSTITUYENTES POR FALCON

JESÚS MONTILLA APONTE, SOL MUSSETT DE PRIMERA, YOEL ACOSTA CHIRINOS.

CONSTITUYENTES POR GUARICO

ÁNGEL EUGENIO LANDAETA, PEDRO SOLANO PERDOMO, RUBEN ALFREDO ÁVILA ÁVILA.

CONSTITUYENTES POR LARA

ANTONIO JOSÉ GARCÍA GARCÍA, ENRIQUE PERAZA, HENRY FALCÓN, LENNIN ROMERO, LUIS REYES REYES, MIRNA TERESA VIES DE ÁLVAREZ, REINALDO ROJAS.

CONSTITUYENTES POR MÉRIDA

ADÁN ANTONIO CHAVEZ FRIAS, FLORENCIO SEGUNDO PORRAS ECHEZURÍA, PAUSIDES REYES GOMEZ.

CONSTITUYENTES POR MIRANDA

ELÍAS JAUJA MIRANO, FREDDY GUTIÉRREZ, HAIDÉE MACHÍN, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, JOSÉ VICENTE RANGEL ÁVALOS, LUIS GAMARGO, MIGUEL MADRIZ, RAÚL ESTÉ, RODOLFO SANZ, WILLIAM LARA, WILLIAM OJEDA

CONSTITUYENTES POR MONAGAS

JÓSE GREGORIO BRICEÑO TORREALBA, MARELIS PÉREZ MARCANO, LUMA ROJAS VELÁSQUEZ.

CONSTITUYENTES POR NUEVA ESPARTA

ALEXIS NAVARRO ROJAS
VIRGILIO ÁVILA VIVAS.

CONSTITUYENTES POR PORTUGUESA

ANTONIA MUÑOZ
MIGUEL A. GARRANCHÁN VELÁSQUEZ
WÍLMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

CONSTITUYENTES POR SUCRE

JESÚS MOLINA VILLEGAS, JOSÉ LUIS MEZA
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO

CONSTITUYENTES POR TÁCHIRA

MARÍA IRIS VÁRELA RANGEL, RONALD BLANCO LA CRUZ, SAMUEL LÓPEZ RIVAS, TEMÍSTOCLES SALAZAR.

CONSTITUYENTES POR TRUJILLO

GERARDO MÁRQUEZ
GILMER VILORIA

CONSTITUYENTES POR VARGAS

ANTONIO RODRÍGUEZ
JAIME BARRIOS

CONSTITUYENTES POR YARACUY

BRAULIO ÁLVAREZ
NÉSTOR LEÓN HEREDIA

CONSTITUYENTES POR ZULIA

ALBERTO URDANETA
ÁTALA URIANA
FROILÁN BARRIOS NIEVES
GASTÓN PARRA LUZARDO
GEOVANY DARÍO FINOL FERNÁNDEZ
JORGE LUIS DURÁN CENTENO

LEVY ARRON ALTER VALERO
MARÍA DE QUEIPO
MARIO ISEA BOHORQUEZ
RAFAEL COLMENAREZ
ROBERTO JIMÉNEZ MAGGIOLLO
SILVESTRE VILLALOBOS
YLDEFONSO FINOL

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
GUILLERMO GUEVARA
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
NOELÍ POCATERRA DE OBERTO

LOS SECRETARIOS

ELVIS AMOROSO

ALEJANDRO ANDRADE

(Brewer C. pp.392-394)

De los 131 constituyentes, 78% eran egresados de la universidad, es decir tenían estudios superiores.

42% realizó algún postgrado, y de ellos, más de la mitad de 54 entrevistados, dijeron haberlo hecho fuera de Venezuela.

Las profesiones más comunes eran: abogacía, carrera militar, medicina, educación, periodismo, músicos y cantantes.

Aproximadamente el 50% eran procedentes de familias de clase baja o media baja

La tendencia a la convocatoria a la AC era un deseo mucho más fuerte entre los constituyentes de clase baja o media baja que en los de clase media alta o alta.

La edad promedio de los constituyentes era de 49,5 años.

En los constituyentes nacionales la edad promedio era de 61 años, con una mayor prevalencia entre los 50 y 60 años.

La edad promedio de los constituyentes regionales era de 53 años, con una mayor prevalencia entre los 50 y 55 años.

El asambleísta más joven era William Ojeda Orozco, periodista, electo como primera mayoría del Estado Miranda, cumpliría 29 años el 26 – 12 – 1999, nació en Chivacoa, Estado Yaracuy.

El asambleísta de mayor edad, era el veterano dirigente político Pedro Ortega Díaz, electo en la lista Nacional, nació el 18 de diciembre de 1914 en Río Caribe, Estado Sucre y

cumplirá próximamente 85 años, pertenece al partido comunista, es Abogado Laboral, además de haberse graduado en Ciencia Política en la Universidad Central de Venezuela.

En lo que respecta al sexo, la mujer tuvo presencia relativa en la asamblea constituyente, en comparación con su presencia en las cámaras legislativas. 15 de los 128 constituyentes electos eran mujeres, que representan 11,7% y 113 hombres, representando 88,3% de la Asamblea.

Exactamente en la misma proporción se encontraban ambos sexos representados en las cámaras legislativas electos el 8 de noviembre de 1998

Los signos zodiacales más comunes entre los constituyentes eran: Tauro, 25% Sagitario 25% y Aries 20%.

De 8 mujeres propuestas como candidatas nacionales entraron 3, María Isabel de Chávez, Ángela Zago y Reina Lucero.

Fuente: Dirección General de información y Relaciones públicas del CNE 1999.

08-08-1999.- La Asamblea Nacional Constituyente decreta el siguiente Estatuto de funcionamiento.-

CAPITULO I

Del Carácter, Integración y Duración

CAPITULO II

De los Constituyentes

CAPITULO III

De la Junta Directiva

CAPITULO IV

De las Comisiones Permanentes

CAPITULO V

De la Declaración en Comisión General

CAPITULO VI

Del Debate, El Quórum y las Sesiones

CAPITULO VII

De las Mociones

CAPITULO VIII

De la Programación de las Actividades de la Asamblea

CAPITULO IX

Régimen de Votación

CAPITULO X

Participación Ciudadana en la ANC

CAPITULO XI

Ceremonial (Chávez H. 1999.)

La Constituyente al alcance de todos por Vinicio Martínez / Breve historia constitucional de Venezuela (1811-1999)

Temas de la Constituyente:

- * Doble vuelta para elección presidencial
- * Reelección presidencial
- * Referendo revocatorio del mandato de todos los cargos de elección popular.
- * Referendo abrogatorio de leyes que se consideren nocivas contra la Nación.
- * Referendo consultivo de materias de trascendencia nacional
- * Referendo aprobatorio de leyes
- * Un debate a fondo sobre federalismo o estado unitario
- * Permanencia o no de las Asambleas Legislativas
- * Elección popular del gobernador de Caracas
- * Caso de la doble nacionalidad
- * Derecho del niño a la nacionalidad
- * Ampliación de los derechos políticos de los venezolanos por naturalización.

- * Rango constitucional de los tratados internacionales sobre derechos humanos
- * El derecho a réplica en los medios de comunicación social
- * Política específica para formación y estímulo de la juventud.
- * Los derechos de la mujer
- * Los derechos de los indígenas
- * Reformular los derechos económicos en la Constitución
- * La figura del defensor del pueblo
- * Consagración del voto de conciencia de los parlamentarios
- * Eliminación de la inmunidad parlamentaria
- * Figura del primer ministro
- * Responsabilidad política del Presidente de la República. Hasta dónde es responsable no sólo de sus actos de gobierno sino de sus más inmediatos colaboradores.
- * Modo de selección de los jueces
- * Responsabilidad de los jueces
- * Creación del Poder Moral o Ciudadano
- * Financiamiento de los partidos políticos
- * Prohibición del nepotismo
- * Confiscación de bienes
- * Inembargabilidad de la morada del hogar
- * Gratuidad de la educación
- * Reestructuración del sistema educativo
- * Eliminar la prescripción de los juicios por delito cometido en el desempeño de funciones públicas. Ante un hecho que se ha convertido en práctica, al haber prescrito varios juicios de altos funcionarios por haber sido engavetados.(Martínez V. 1999)

08-09-1999.- Elección en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente de los miembros (constituyentistas) que integraran las diferentes comisiones de trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente.-

COMISIONES DE TRABAJO DE LA ANC

COMISIÓN	MIEMBROS	MISIÓN
CONSTITUCIONAL	Hernán Escarrá Malavé, Luis Vallenilla Elías López P, Daniel Díaz, Antonio García García, Allan Brewer Carias, Tarek Williams Saab, Isaías Rodríguez, Ricardo Combellas, Aristóbulo Istúriz y Eliécer Otaiza, Vinicio Romero.	Se encargará de elaborar el anteproyecto de exposición de motivos y el anteproyecto de la nueva Constitución
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA SOBERANÍA Y LOS ESPACIOS TERRITORIALES	Daniel Díaz, Lenin Romero, Manuel Vadell, Guillermo García Ponce, Enrique Peraza, Joel Acosta Chirinos, Rafael Rodríguez, José Luis González y Jorge Olavarria	Definirá la República y su forma de gobierno y el Estado. Su soberanía, territorio y la división política
INTEGRACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	Ernesto Alvarenga, Elías Jaua, Marelys Pérez, Gastón Parra, Freddy Gutiérrez, Rafael Colmenares, Gerardo Márquez, Rubén Avila, Blancanieves Portocarrero y Marisabel de Chávez	Estudiará los cuerpos consultivos del Presidente en materia de supranacionalidad. Analizará la validez de los tratados internacionales y propondrá normas para la integración de Vzla con otras naciones
RÉGIMEN POLÍTICO, DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA, REFERENDUM, SISTEMAS ELECTORALES, PODER ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS	William Lara, Rodolfo Sáenz, Claudio Fermín, Guillermo García Ponce, Leopoldo Puchi, Reinaldo Rojas, Gilmer Vitoria, Alberto Urdaneta, Samuel López, Pausides Reyes, Alberto Franceschi, Américo Díaz Núñez, Alfredo Peña, Francisco Visconti y Luis Gamargo.	Analizará el sistema democrático, participación política, distintos tipos de referéndum, sistemas electorales, poder electoral y partido político
PODER PUBLICO NACIONAL	Elias López Portillo, Eustoquio Contreras, Rubén Avila, Ronald Blanco Lacruz, José Luis Meza, Luis Miquilena,	Evaluará la estructuración del Poder Público, la F. Armada como parte de

<p>FORMA DEL ESTADO, ASUNTOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES, FEDERALISMO</p>	<p>Francisco Ameliach, Oscar Navas y César Pérez Marcano</p> <p>Segundo Meléndez, Henry Falcón, Enrique Peraza, Claudio Fermín, Gilmer Viloria, Alberto Urdaneta, Haydee Franco, Aristóbulo Istúriz, Silvestre Villalóbos, Rafael Colmenares, Liborio Guarulla, Ángel Landaeta, Humberto Prieto, David Figueroa, José Vicente Rangel, Idelfonso Finol, Carlos Tablante, Leonel Jiménez, Ramón Antonio Yánez, Jesús Montilla, Jorge Durán, Saúl Ortega, Numa Rojas y Rafael Rodríguez</p>	<p>él, los períodos de los poderes estatales y municipales y las competencias del poder nacional</p> <p>Estudiará los poderes regionales y locales, las cláusulas de la descentralización y transferencias de competencias e incorporación de las parroquias y estudios de otras entidades o unidades primarias de la democracia directa.</p>
<p>PODER EJECUTIVO</p>	<p>Ricardo Combellas, Luis Reyes Reyes, Freddy Gutiérrez, Samuel López, Eustoquio Contreras, Juan Bautista Pérez, Gerardo Márquez y Jorge Durán</p>	<p>Analizará y organizará la Presidencia de la Rep, el sistema de gobierno y de elecciones, las atribuciones del Pte. y el Vicepte de la Rep., del Cons de Edo, el de Seguridad y Defensa de la Nación, del Cons. de Mntros y de los Mntros. Territoriales</p>
<p>PODER LEGISLATIVO</p>	<p>David de Lima, Mario Isea, Segundo Meléndez, Iris Valera, Mirna Vies, Giovanny Finol y Miguel Madriz Bustamante</p>	<p>Evaluará la integración, y facultades del Congreso, debatirá sobre la conveniencia de crear 1 sola cámara legislativa y el nuevo régimen de elección y revocatoria de los parlamentarios</p>
<p>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</p>	<p>Elio Gómez Grillo, Carlos Tablante, Antonio García, Isaías Rodríguez, Manuel Vadell, Leonel Jiménez, Iris Várela, Virgilio Ávila Vivas, Roberto Jiménez, Juan Marín, William Ojeda, José Gregorio Vielma, José Gregorio</p>	<p>Estudiará lo referente al p.judicial, la nueva organización de los tribunales de la Rep y el sistema de democracia directa para la elección</p>

<p>PODER MORAL O CONTRALOR</p>	<p>Briceño y Jaime Barrios</p> <p>Miguel Madriz, Earle Herrera, David De Lima, Roberto Jiménez, William Ojeda, Néstor León Heredia, Jesús Sulbarán, Vinicio Romero, Desireé Santos Amaral, Guillermo Guevara y Nohelí Pocaterra</p>	<p>de ciertos jueces</p> <p>Evaluará la integración y propuestas del Poder Moral y otros mecanismos de control como el poder contralor, el ministerio fiscal, la Procuraduría y el defensor del Pueblo</p>
<p>CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD</p>	<p>Allan Brewer Carias, Jesús Molina Villegas, Antonio Di Giampaolo, Juan Bautista Pérez, Juan Marin, Braulio Álvarez, Levy Miler y Liborio Guarulla</p>	<p>Estudiará el ius soli y el ius sanguinis, los vzlns por voluntad, la nacionalidad como dcho humano, adquisición y pérdida de la misma. Evaluará los conceptos de uninacionalidad.</p>
<p>DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</p>	<p>Tarek William Saab, Vladimir Villegas, Temístocles Salazar, Américo Díaz N., César Pérez M., Elio Gómez Grillo, Jesús Sulbarán, Desireé Santos Amaral, Freddy Bernal, Antonio D'Giampaolo, Alejandro Silva, Cristóbal Jiménez y Alberto Jordán Hernández</p>	<p>Evaluará los deberes constitucionales y los derechos individuales, la seguridad ciudadana, el régimen penitenciario y el derecho a la información</p>
<p>DERECHOS SOCIALES Y DE FAMILIA, SALUD, MUJER, NIÑOS, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS</p>	<p>Marisabel de Chávez, Pedro Ortega Díaz, Alexis Navarro, Lenín Romero, Marelys Pérez, Ángel Landaeta, David Figueroa, Julio César Álvarez, Froilán Barrios, Antonio Briceño, Raúl Esté, Victoria Mata, Sol Musset, José León Tapia, Oscar Feo, Cristóbal Jiménez, Braulio Álvarez, Blancanieves Portocarrero, Haydee Machín, Reina Romero</p>	<p>Analizará los derechos sociales de la ciudadanía, y hará hincapié en los sectores conformados por mujeres, niños, ancianos y discapacitados</p>
<p>EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>María de Queipo, Edmundo Chirinos, Reinaldo Rojas, Pausides Reyes, Vinicio Romero, Victoria Mata, Sol Musset, Luis Acuña, Luis Gamargo, Saúl Ortega, Gustavo Pereira, José León Tapia, Reina Romero, Antonia Muñoz,</p>	<p>Definirá la naturaleza del modelo económico y natural del venezolano en concordancia con la transformación de la sociedad que se adelanta</p>

<p>RÉGIMEN DEL AMBIENTE, DERECHO DEL AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA, DERECHOS DE TERCERA Y CUARTA GENERACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	<p>Temístocles Salazar, Oscar Feo, Diego Salazar, Silvestre Villalobos, Earle Herrera, Numa Rojas, Levy Alter y Cristóbal Jiménez</p> <p>José Luís Meza, Átala Uriana, Ernesto Alvarenga, Elias Jaua, Jesús Montilla, Wilmar Castro, Braulio Álvarez, Nelson Silva, Rubén Ávila, Jesús Montilla y Florencio Segundo Porras Echezuría</p>	<p>Analizará el dcho del ambiente y la calidad de vida, los dchos de la 3ra y 4ta generación y el ordenamiento territorial</p>
<p>DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA RELACIÓN DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDIGENAS.</p>	<p>Nohelí Pocaterra, Guillermo Guevara, José Luis González, Liborio Guarulla, Earle Herrera, Gustavo Pereira, Átala Uriana, Nelson Silva, Miguel Garranchán, Ramón Antonio Yánez y Haydee Franco</p>	<p>Definirá la relación del Estado Vzlno con los pueblos indígenas</p>
<p>SISTEMA DE DEFENSA Y DE LAS FAN</p>	<p>Eliécer Otaiza, Francisco Visconti, Joel Acosta Chirinos, Alberto Franceschi, Ronald Blanco Lacruz, Francisco Ameliach, Oscar Navas, Humberto Prieto, José Gregorio Vielma Mora, Jesús Molina, Florencio Porras Echezuria, Angela Zago y Jorge Olavarría.</p>	<p>Estudiará el nuevo rol de la Fuerza Armada, las políticas de defensa, la seguridad militar del Estado y la incorporación de las FAN al desarrollo económico y social del país</p>
<p>LO ECONÓMICO Y LO SOCIAL</p>	<p>Alfredo Peña, Antonio Rodríguez, Luís Vallenilla, Pedro Solano, Gastón Parra, Giovanny Finol, Virgilio Ávila Vivas, Néstor León Heredia, Froilán Barrios, Raúl Esté, Luis Acuña, Antonia Muñoz, Miguel Garranchán, Nicolás Maduro, Adán Chávez Frías, Freddy Bernal, Jesús Montilla, Mario Isea, Alejandro Silva, Manuel Quijada, Haydée Machín, Diego Salazar y Jaime Barrios</p>	<p>Analizará la relación del Estado con el sistema económico y social, además del derecho económico. Reconocimiento de los nuevos actores económicos y sociales y sus derechos</p>
<p>MODIFICACIÓN Y</p>	<p>Manuel Quijada, Alberto Jordán</p>	<p>Estudiará el sistema de</p>

PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN	Hernández, Henry Falcón, María de Queipo, Wilmar Castro y Pablo Medina	inviolabilidad constitucional, así como los procedimientos de modificación, reforma y sustitución del texto fundamental. Establecerá los principios de la ANC como poder originario y soberano
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Pablo Medina, Adán Chávez Frías, Hermann Escarrá Malave, Leopoldo Puchi, Idelfonso Finol, Luis Reyes Reyes, Pedro Ortega Díaz, Edmundo Chirinos, Blancanieves Portocarrero y Ángel Rodríguez	Establecerá todo lo relativo a las disposiciones transitorias de la nueva Carta Magna
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Nicolás Maduro, Mirna Vies, José Gregorio Briceño, Antonio Briceño, William Lara, Florencio Porras Echezuria, Angela Zago, Adán Antonio Chávez Frías, Vladimir Villegas, Alexis Navarro y Ángel Rodríguez	Fijará la normativa necesaria para garantizar la participación activa de la ciudadanía

08-09-1999.-El Presidente de la República Hugo Chávez Frías, presentó un Proyecto de Ideas Fundamentales para la Constitución Bolivariana de la V Republica a la ANC.-

**DEL COMANDANTE HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA A LA SOBERANISIMA ASAMBLEA
NACIONAL CONSTITUYENTE**

IDEAS FUNDAMENTALES PARA LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE LA V REPÚBLICA

**TITULO I
DE LA NACIÓN, LA REPUBLICA Y EL ESTADO**

**CAPITULO I
DE LA NACIÓN**

CAPITULO II
DE LA REPÚBLICA

CAPITULO III
DEL ESTADO

CAPITULO IV
DE LOS ESPACIOS TERRITORIALES Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINIOSTRATIVA

TITULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DEBERES CIUDADANOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE LAS NACIONALES Y LOS NACIONALES

CAPITULO III
DERECHOS CIVILES
DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS PERSONAS
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL
DERECHO A LA CIUDADANIA
DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
DERECHO AL DEBIDO PROCESO
DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO
INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS
PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE
DERECHO AL NOMBRE
DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN
LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN
DERECHO A LA HONRA Y LA INTIMIDAD
DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA
DERECHO AL ASILO Y REFUGIO

CAPITULO IV

DERECHOS POLÍTICOS

DERECHO AL VOTO

DERECHO A ELEGIR

DERECHO A SER ELEGIDO

DERECHO A ASOCIARSE POLITICAMENTE

DERECHO A MANIFESTAR

CAPITULO V

DERECHOS ECONÓMICOS

DERECHO A LA PROPIEDAD

PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA

CAPITULO VI

DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

DERECHO DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

DERECHO A LA SALUD

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

DERECHO A LA EDUCACIÓN

EDUCACIÓN ESPECIAL

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN EDUCATIVA

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

DERECHOS CULTURALES

DERECHO AL TRABAJO

PROTECCIÓN AL TRABAJO

IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS

JORNADA LABORAL

PRESTACIONES SOCIALES

SALARIO SUFICIENTE
CONVENCIÓN COLECTIVA
DERECHO A LA SINDICALIZACIÓN
DERECHO A HUELGA
CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
DERECHO A LA VIVIENDA
DERECHO A LA TIERRA
DE LOS EJIDOS
ELIMINACIÓN DEL LATIFUNDIO DERECHO AL AMBIENTE SANO

CAPITULO VII
DE LOS DEBERES CIUDADANOS

TITULO III

DE LA FEDERACIÓN, COMPETENCIAS NACIONALES Y COMPETENCIAS DE LOS ESTADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL PODER NACIONAL

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIAS DE LOS ESTADOS

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO ESTADAL

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO VII

DEL DISTRITO CAPITAL

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

CAPITULO IX

DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS